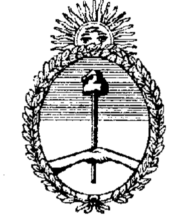
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.537

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

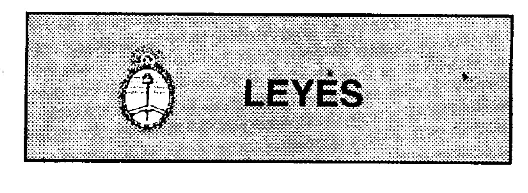
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



ACUERDOS

Ley 24.728

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de Australia sobre Promoción y Protección de Inversiones.

Sancionada: Noviembre 7 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES, suscripto en Canberra —AUSTRALIA— el 23 de agosto de 1995, que consta de QUINCE (15) artículos y UN (1) Protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE AUSTRALIA
SOBRE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia, denominados en adelante las "Partes Contratantes";

CON EL DESEO de intensificar la cooperación económica entre ambos países;

CONSIDERANDO que se deberían promover las relaciones en materia de inversiones y fortalecer la cooperación económica de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de respeto mutuo por la soberanía, igualdad, beneficio mutuo, no discriminación y confianza mutua;

RECONOCIENDO que las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante se deberían llevar a cabo dentro del marco de la legislación de la otra Parte Contratante;

RECONOCIENDO que la promoción y la protección de las inversiones basada en un acuerdo bilateral contribuirán al estímulo de la iniciativa económica individual en beneficio de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1
Definiciones

1. A los fines del presente Acuerdo:

(a) "inversión" designa, de conformidad con las leyes, reglamentaciones y políticas en materia de inversión de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, todo tipo de activo que un inversor de una Parte Contratante posea o controle e invierta en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes, reglamentaciones y políticas en materia de inversión de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

(i) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, incluyendo derechos tales como hipotecas, cauciones y otras prendas;

(ii) acciones, títulos, bonos y obligaciones y cualquier otro tipo de participación en una sociedad o persona jurídica;

(iii) un préstamo u otro derecho a sumas de dinero directamente relacionados a una inversión específica o un derecho a prestaciones que tengan un valor económico;

(iv) derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo derechos relativos a copyright, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, know-how y valor llave; y

(v) concesiones económicas y otros derechos requeridos para realizar actividades económicas y que tengan un valor económico conferido por ley o por contrato, incluyendo derechos para dedicarse a la agricultura, forestación, pesca y cría de ganado, para la prospección, extracción o explotación de recursos naturales y para fabricación, uso y venta de productos.

(b) "ganancias" designa al monto producido por o derivado de una inversión, incluyendo beneficios, dividendos, interés, ganancias de capi-

SUMARIO

tal, pago de regalías, honorarios de administración o asistencia técnica, pagos relacionados con derechos de propiedad intelectual y todo otro ingreso legal.

(c) "inversor" de una Parte Contratante designa:

(i) con respecto a Australia:

(A) una persona física que sea ciudadano o residente permanente de Australia; o

(B) una sociedad; y

(ii) con respecto a la República Argentina:

(A) una persona física que sea nacional de la República Argentina de conformidad con su legislación sobre nacionalidad; o

(B) una persona jurídica;

(d) "sociedad" designa a toda empresa, asociación, sociedad colectiva, compañía fiduciaria u otra entidad legalmente reconocida con personalidad jurídica, constituida, creada o de otro modo debidamente organizada:

(i) conforme a la legislación de Australia; o

(ii) conforme a la legislación de un tercer país y que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por una entidad descripta en el párrafo 1 (d)(i) del presente Artículo o por una persona física que sea ciudadano o residente permanente de Australia;

sin tener en cuenta si la entidad está o no organizada para ganancias pecuniarias, de propiedad privada u otro tipo de propiedad, u organizada con responsabilidad limitada o ilimitada;

(e) "persona jurídica" designa a cualquier entidad constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la República Argentina o que tenga su sede en el territorio de la República Argentina;

(f) "moneda libremente convertible" designa a una moneda convertible según la clasifica el Fondo Monetario Internacional o cualquier moneda de amplio intercambio en los mercados internacionales de divisas;

(g) "residente permanente" designa a una persona física cuya residencia en una Parte Contratante no esté limitada en cuanto al tiempo conforme a su legislación;

(h) "territorio" con respecto a una Parte Contratante designa al territorio nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, e incluye el mar territorial, zonas marítimas, zona Económica Exclusiva o plataforma continental donde esa Parte Contratante ejerce o pueda ejercer su soberanía, derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional.

2. A los fines del párrafo 1 (a) de este Artículo, las ganancias invertidas serán consideradas inversiones y toda modificación de la forma en que los activos sean invertidos o reinvertidos no afectará su calidad de inversiones.

3. El presente Acuerdo se aplicará a las actividades relacionadas con inversiones, tales como la organización y funcionamiento de instalaciones comerciales, la adquisición, ejercicio y disposición de derechos de propiedad incluyendo derechos de propiedad intelectual, la obtención de fondos y la compra y venta de divisas, de la misma manera en que se aplica a las inversiones.

4. A los fines del presente Acuerdo, se considerará que una persona física, sociedad o persona jurídica controla a una sociedad, persona jurídica o una inversión cuando la persona física, sociedad o persona jurídica tiene una participación importante en la sociedad, persona jurídica o la inversión. La Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión podrá requerir pruebas, que se presentarán de conformidad con su legislación, reglamentaciones y políticas en materia de inversión, del control invocado por el inversor de la otra Parte Contratante. Toda cuestión que surja del presente Acuerdo relativa al control de una sociedad, persona jurídica o una inversión se resolverá a satisfacción de las Partes Contratantes.

ARTICULO 2
Aplicación del Acuerdo

1. El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones cuando quiera se hayan realizado, pero las disposiciones de los Artículos 12, 13 y 14 no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo no se aplicará a una sociedad o persona jurídica organizada conforme a la legislación de un tercer país según el significado de los párrafos 1 (d)(ii) del Artículo 1 cuando las disposiciones de un acuerdo sobre protección de inversiones con ese país ya se hubieran invocado con respecto al mismo asunto.

3. Con respecto a Australia, el presente Acuerdo no se aplicará a una persona física que sea residente permanente pero no sea ciudadano de Australia cuando:

(a) las disposiciones de un acuerdo sobre protección de inversiones entre la República Argentina y el país del cual la persona sea ciudadano ya se hubieran invocado con respecto al mismo asunto; o

(b) la persona sea ciudadano de la República Argentina.

4. Con respecto a la República Argentina, el presente Acuerdo no se aplicará a las inversiones realizadas por ciudadanos de Australia si dichas personas, en el momento de efectuar la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en la República Argentina, a menos que el inversor pueda probar que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

5. Una sociedad o persona jurídica debidamente constituida conforme a la legislación de una Parte Contratante o una persona jurídica con sede en el territorio de una Parte Contratante no será considerada inversor de la otra Parte Contratante, pero toda inversión en esa sociedad o persona jurídica realizada por inversores de esa otra Parte Contratante estará protegida por el presente Acuerdo.

ARTICULO 3
Promoción de inversiones

1. Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes, reglamentaciones y políticas en materia de inversión.

2. Cada Parte Contratante publicará todas las leyes, reglamentaciones y políticas en materia de inversión que se refieren, o afectan, a las inversiones.

ARTICULO 4
Protección de inversiones

1. Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones.

2. Cada Parte Contratante, conforme a su legislación, otorgará plena protección legal y seguridad a las inversiones y no perjudicará la gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición de las inversiones a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

3. Si las leyes o reglamentaciones de cualquiera de las Partes Contratantes o cualquier obligación de un tratado bilateral entre las Partes Contratantes o cualquier acuerdo entre las Partes Contratantes o cualquier acuerdo entre el inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contienen normas, ya sean generales o específicas, que otorguen a las inversiones un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, dichas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 5
Tratamiento

Cada Parte Contratante acordará, a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante en su territorio, un tratamiento no menos favorable que el acordado por ésta a las inversiones de los inversores de un tercer Estado y, conforme a sus leyes, reglamentaciones y políticas en materia de inversión, que el acordado por ésta a las inversiones realizadas por sus propios inversores, siempre que una Parte Contratante no esté obligada a extender a las inversiones cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que resulte de:

(a) cualquier acuerdo de unión aduanera, unión económica, zona de libre comercio o de integración económica regional al cual pertenece la Parte Contratante; o

(b) las disposiciones de un acuerdo con un tercer país relativas en su totalidad o principalmente a impuestos; o

(c) los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscriptos por la República Argentina con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 6
Entrada y Estadía del Personal

1. Una Parte Contratante, conforme a sus leyes y reglamentaciones relativas a la entrada y estadía de no ciudadanos, permitirá a las personas físicas que sean inversores de la otra Parte Contratante y al personal empleado por las sociedades o personas jurídicas de esa otra Parte Contratante entrar y permanecer en su territorio para dedicarse a las actividades relacionadas con las inversiones.

2. Una Parte Contratante, conforme a sus leyes y reglamentaciones, permitirá a los inversores de la otra Parte Contratante que hubieran realizado inversiones en el territorio de la primera Parte Contratante emplear dentro de su territorio personal técnico y administrativo clave de su elección sin tener en cuenta su ciudadanía.

ARTICULO 7
Expropiación y Compensación

1. Ninguna de las Partes Contratantes nacionalizará, expropiará ni sujetará a medidas que tengan efectos equivalentes a nacionalización ni expropiación (en adelante denominados "expropiación") a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) que la expropiación sea por razones de utilidad pública relativas a las necesidades internas de esa Parte Contratante y bajo el debido proceso legal;

(b) que la expropiación no sea discriminatoria; y

(c) que la expropiación esté acompañada del pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva.

2. La compensación a la que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo será computada sobre la base del valor de mercado de la inversión inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública. En el caso en que no se pueda averiguar con rapidez el valor, la compensación se determinará de conformidad con los principios de valuación y los principios de equidad reconocidos comunmente tomando en consideración el capital invertido, la depreciación, el capital ya repatriado, el valor de reemplazo, los movimientos de la tasa de cambio de la moneda y otros factores relevantes.

3. La compensación a la que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación a una tasa comercialmente razonable, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible entre los territorios de las Partes Contratantes.

ARTICULO 8
Compensación por pérdidas

Los inversores de una Parte Contratante que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, motín u otro evento similar, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 9
Transferencias

1. Cada Parte Contratante garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante el derecho ilimitado a transferir al exterior los fondos relacionados con una inversión. Dichos fondos incluyen lo siguiente:

(a) el capital inicial y toda suma adicional necesarias para el mantenimiento o desarrollo de la inversión;

(b) las ganancias;

(c) los fondos para el reembolso de préstamos u otros derechos a sumas de dinero mencionados en el Artículo 1.1(a)(iii);

(d) los fondos abonados en concepto de compensación por pérdidas mencionados en el Artículo 8;

(e) el producto de una venta o liquidación total o parcial de una inversión; y

(f) los ingresos y otra remuneración del personal contratado desde el exterior con relación a esa inversión.

2. Las transferencias al exterior serán efectuadas sin demora en moneda libremente convertible, al tipo de cambio aplicable a la fecha de la transferencia, conforme a las leyes y los procedimientos de la Parte Contratante que admitió la inversión de manera que no se afecte la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

3. Cada Parte Contratante podrá proteger los derechos de los acreedores, o asegurar el cumplimiento de las sentencias del debido proceso legal, a través de la aplicación de su legislación de manera equitativa, no discriminatoria y de buena fe.

ARTICULO 10
Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a cualquiera de sus inversores en virtud de una garantía, un contrato de seguro u otra forma de indemnización otorgada con respecto a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la transferencia de todo derecho o título relacionado con dichas inversiones a favor de la Parte Contratante o una de sus agencias. El derecho o título subrogado no será mayor al derecho o título original del inversor.

2. Cuando una subrogación tuviera lugar conforme al párrafo 1 del presente Artículo, el inversor, a menos que cuente con la autorización para actuar en nombre de la Parte Contratante o una de sus agencias que efectúe el pago, no interpondrá ningún reclamo por esos derechos y títulos contra la otra Parte Contratante.

ARTICULO 11
Consultas entre las Partes Contratantes

Las Partes Contratantes efectuarán consultas, a pedido de cualquiera de ellas, sobre asuntos relativos a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 12
Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas a través de consultas y negociaciones amistosas.

2. Si una controversia no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis meses contado a partir del momento en que una de las Partes Contratantes hubiera solicitado por escrito dichas negociaciones o consultas, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes a un Tribunal Arbitral que estará compuesto por tres personas designadas de la siguiente manera:

(a) cada Parte Contratante designará un árbitro;

(b) los árbitros designados por las Partes Contratantes elegirán, dentro de los sesenta días subsiguientes a la designación del segundo de ellos, mediante acuerdo, a un tercer árbitro que deberá ser ciudadano, nacional o residente permanente de un tercer país que tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes Contratantes;

(c) las Partes Contratantes, dentro de los sesenta días subsiguientes a la elección del tercer árbitro, aprobarán la elección de dicho árbitro que actuará como Presidente del Tribunal.

3. El procedimiento de arbitraje se inciará mediante notificación por la vía diplomática enviada por la Parte Contratante que inicie dicho procedimiento a la otra Parte Contratante. Dicha notificación contendrá una declaración estipulando en forma resumida los fundamentos del reclamo, la naturaleza de la compensación solicitada y el nombre del árbitro designado por la Parte Contratante que inicie el procedimien-

to. Dentro de los sesenta días subsiguientes al envío de dicha notificación la Parte Contratante notificada comunicará a la Parte Contratante que inició el procedimiento, el nombre del árbitro designado por la Parte Contratante notificada.

4. Si, dentro de los plazos estipulados en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo no se hubiera realizado la designación requerida o no se hubiera otorgado la aprobación requerida, cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe la designación necesaria. Si el Presidente es ciudadano, nacional o residente permanente de alguna de las Partes Contratantes o le fuera imposible actuar, se invitará al Vicepresidente a que efectúe el nombramiento. Si el Vicepresidente es ciudadano, nacional o residente permanente de alguna de las Partes Contratantes, o no pudiera actuar, se invitará al miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea ciudadano, nacional o residente permanente de alguna de las Partes Contratantes, a que efectúe el nombramiento.

5. En caso de que el árbitro designado conforme lo estipulado en el presente Artículo renunciara o no pudiera actuar, se designará un árbitro sucesor de la misma manera prescripta para la designación del árbitro original y el sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

6. El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar que establezca el presidente del Tribunal. Posteriormente, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y la fecha en que sesionará.

7. El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará su propio procedimiento sujeto al acuerdo entre las Partes Contratantes.

8. Antes de tomar una decisión el Tribunal Arbitral podrá, en cualquier etapa de los procedimientos, proponer a las Partes Contratantes que la controversia se resuelva en forma amistosa. El Tribunal Arbitral tomará su decisión por mayoría de votos teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo, los acuerdos internacionales celebrados por ambas Partes Contratantes y los principios del derecho internacional generalmente aceptados.

9. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su árbitro designado. Los gastos del Presidente del Tribunal, así como los demás gastos relacionados con la celebración del arbitraje serán sufragados en partes iguales por ambas Partes Contratantes. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá decidir que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las Partes Contratantes.

10. El Tribunal Arbitral otorgará a las Partes Contratantes una audiencia justa. Este podrá emitir una decisión ante la no comparecencia de una Parte Contratante. Toda decisión se emitirá por escrito y establecerá sus fundamentos legales. Se entregará un duplicado firmado de la decisión a cada Parte Contratante.

11. La decisión será definitiva y obligatoria para las Partes Contratantes.

ARTICULO 13
Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante

1. Toda controversia que surja entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante relativa a una inversión será resuelta, en la medida de lo posible, en forma amistosa. Si la controversia no hubiera podido ser así solucionada, podrá ser sometida, a pedido del inversor:

(a) al tribunal competente de la Parte Contratante que admitió la inversión; o

(b) a arbitraje internacional de acuerdo con el párrafo 3 del presente Artículo.

2. Una vez que un inversor haya sometido la controversia al tribunal competente mencionado de la Parte Contratante que admitió la inversión o a arbitraje internacional de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

3. En el caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

(a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante denominado "el Centro"), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965 (en adelante denominado "el Convenio"), siempre que las Partes Contratantes sean partes en el Convenio; o

(b) a un tribunal de arbitraje creado para cada caso de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; o

(c) a cualquier otra institución arbitral, o de acuerdo con cualquier otra norma sobre arbitraje, según se acuerde mutuamente entre las partes en la controversia.

4. Cada Parte Contratante acuerda por el presente que toda controversia sobre inversiones sea sometida para su resolución a arbitraje obligatorio de conformidad con la elección hecha por el inversor de acuerdo con el párrafo 3(a) o (b) del presente Artículo.

5. Una sociedad o persona jurídica que esté incorporada o constituida conforme a la legislación vigente en el territorio de una Parte Contratante y que, antes de que surgiera la controversia estuviera controlada por un nacional de la otra Parte Contratante, será considerada a los fines del Convenio, de acuerdo con el Artículo 25.2(b) del Convenio, como nacional de la otra Parte Contratante.

6. El tribunal de arbitraje tomará su decisión de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo, el derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, las normas relativas a conflictos de leyes que el tribunal considere aplicables, los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión específica de que se trata y los principios pertinentes del derecho internacional en la materia.

7. La decisión arbitral será definitiva y obligatoria para las partes en la controversia.

8. En todo procedimiento que involucre una controversia relativa a una inversión, una Parte Contratante no sostendrá como defensa, reconvención, derecho a compensación o de otro modo, que el inversor interesado ha recibido o recibirá, conforme a un contrato de seguro o garantía, indemnización u otra compensación por la totalidad o parte de toda supuesta pérdida.

9. Una vez que una acción mencionada en el párrafo 1 de este Artículo hubiera sido iniciada, ninguna Parte Contratante llevará adelante una acción judicial por la controversia a través de la vía diplomática salvo que:

(a) el tribunal competente correspondiente, el Secretario General del Centro o la autoridad o tribunal arbitral, según sea el caso, hubiera decidido que no tiene jurisdicción respecto de la controversia en cuestión; o

(b) la otra Parte Contratante no hubiera cumplido con la decisión arbitral o del tribunal.

ARTICULO 14
Solución de controversias entre inversores de las Partes Contratantes

Una Parte Contratante conforme a sus leyes y reglamentaciones:

(a) suministrará a los inversores de la otra Parte Contratante que hubieran realizado inversiones en su territorio y al personal empleado por ellos para las actividades relacionadas con las inversiones, pleno acceso a sus organismos judiciales o administrativos competentes a fin de proporcionarles los medios para entablar demandas y hacer valer un derecho con respecto a las controversias con sus propios inversores;

(b) permitirá a sus inversores elegir los medios para resolver controversias relativas a inversiones con los inversores de la otra Parte Contratante, incluyendo el arbitraje realizado por un tercer país; y

(c) dispondrá el reconocimiento y cumplimiento de cualquier sentencia o decisión resultante.

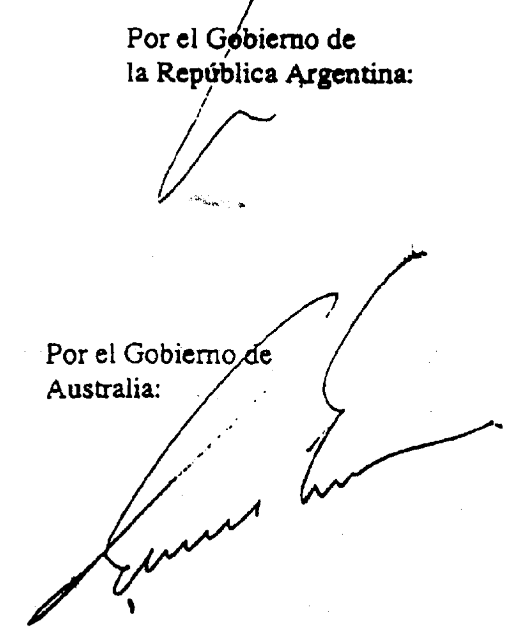
ARTICULO 15
Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en la cual las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente de que han cumplimentado los respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este permanecerá en vigor por un período de diez años y en adelante continuará en vigor indefinidamente, salvo que una Parte Contratante con una antelación de un año notifique por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado este Acuerdo.

2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación conforme al párrafo 1 de este Artículo se haga efectiva, las disposiciones de este Acuerdo permanecerán en vigor un período adicional de quince años a partir de esa fecha.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en dos ejemplares en Canberra el vigésimo tercer día de agosto, 1995 en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de Australia:

PROTOCOLO

Con la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia sobre Promoción y Protección de Inversiones, los abajo firmantes acordaron las siguientes disposiciones, que constituyen parte integrante de dicho Acuerdo.

1. Las Partes Contratantes reconocen que la cuestión del control con respecto a un inversor dependerá de las circunstancias concretas del caso específico.

2. La Parte Contratante en cuyo territorio se emprenden las inversiones podrá requerir pruebas del control invocado por los inversores de la otra Parte Contratante.

3. Los siguientes hechos, inter alia, serán aceptados como prueba del control:

(a) un grado de participación directa o indirecta en el capital de una persona jurídica o de una sociedad que permita el control, tal como una participación directa o indirecta superior al 50 % del capital o una mayoría accionaria; o

(b) un control directo o indirecto de los derechos de voto que permita:

(i) el ejercicio de una facultad decisiva sobre la administración y operaciones; o

(ii) el ejercicio de una facultad decisiva sobre la composición del Directorio o de cualquier otro cuerpo directivo.

4. En el caso de que existieran dudas en cuanto al ejercicio del control efectivo por parte de un inversor, el inversor será responsable de demostrar la existencia de dicho control.

HECHO en dos ejemplares en Canberra el vigésimo tercer día de agosto, 1995 en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Por el Gobierno de Australia:

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Ley 24.729

Modifícase el artículo 44 de la Ley 20.464.

Sancionada: Noviembre 7 de 1996.
Promulgada: Noviembre 27 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agréguese al inciso "d" del artículo 44 de la ley 20.464 como segundo párrafo el siguiente:

"Exceptúanse a los Investigadores Asistentes que, habiendo obtenido informe aceptable por parte de la Comisión Asesora respectiva, la Junta de Calificación y Promoción aconsejó su promoción".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Bs. As., 27/11/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.729 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

CONVENIOS

Ley 24.730

Apruébase un Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado aprobado en el XXV período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Sancionada: Noviembre 7 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADO aprobado en el XXV período de sesiones de la Asamblea General de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, realizada en la ciudad de Montrouis —REPUBLICA DE HAITI— el 8 de junio de 1995, que consta de DOCE (12) artículos y UN (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADO

Los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL),

Considerando el espíritu de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las disposiciones del Estatuto de la CITEL y las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

Convencidos de los beneficios del Servicio de Radioaficionados y atendiendo al interés de los Estados Miembros de la CITEL en que a los ciudadanos de un Estado Miembro que tengan autorización para ejercer el Servicio de Aficionados en su país se les permita el ejercicio temporal del Servicio de Aficionados en el territorio de otro Estado Miembro de la CITEL,

Han acordado suscribir el siguiente Convenio para el uso de un Permiso Internacional de Radioaficionado (IARP):

Disposiciones Generales

Artículo 1

1. Respetándose la soberanía nacional sobre la utilización del espectro radioeléctrico comprendido dentro de su jurisdicción, cada Estado Parte acuerda permitir operaciones temporales de estaciones de aficionados bajo su autoridad, a personas licenciadas con un IARP por otro Estado Parte, sin un examen adicional. Los Estados Partes podrán otorgar permisos para operar en otros Estados Partes, solamente a sus ciudadanos.

2. Los Estados Partes reconocen el Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP según sus siglas en idioma inglés) que sea otorgado bajo las condiciones especificadas en el presente Convenio.

3. El único Estado Parte que puede imponer tasas o impuestos sobre los IARP es el Estado Parte que los emite.

4. Este Convenio no altera las reglamentaciones aduaneras sobre transporte de equipos de radio a través de fronteras nacionales.

Definiciones

Artículo 2

1. Las expresiones y términos utilizados en este Convenio seguirán las definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

2. Los servicios de aficionados y de aficionados por satélite son servicios de radiocomunicaciones según el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, que se rigen por otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como por las reglamentaciones nacionales de los Estados Partes.

3. El término "IARU" significará la Unión Internacional de Radioaficionados.

Disposiciones Relativas al Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP)

Artículo 3

1. El IARP será emitido por la Administración del país de su poseedor o, en la medida que lo permitan las leyes internas del país que lo emite, mediante autorización delegada, por la organización Miembro de la IARU de dicho Estado Parte. El IARP deberá ajustarse al formato tipo para ese permiso, contenido en el Anexo a este Convenio.

2. El IARP será redactado en inglés, francés, portugués y español y en el idioma oficial del Estado Parte que lo emite, si fuere distinto.

3. El IARP no será válido para operar en el territorio del Estado Parte que lo emite, sino solamente en otros Estados Partes. Será válido por un año en los Estados Partes visitados, pero en ningún caso su validez excederá de la fecha de expiración de la licencia nacional de su poseedor.

4. Los radioaficionados que sean poseedores únicamente de una autorización temporal de operación en un país extranjero, no serán beneficiarios de las disposiciones de este Convenio.

5. El IARP incluirá la información siguiente:

a) Una declaración de que el documento es emitido de conformidad con este Convenio.

b) El nombre y dirección postal del poseedor.

c) El distintivo de llamada.

d) El nombre y dirección de la autoridad emisora.

e) La fecha de expiración del permiso.

f) El país y fecha de emisión.

g) La clase del operador poseedor del IARP.

h) Una declaración de que la operación es permitida sólo en las bandas especificadas por el Estado Parte visitado.

i) Una declaración de que el poseedor del permiso debe obedecer las regulaciones del Estado Parte visitado.

j) La necesidad de una notificación, de ser requerida por el Estado Parte visitado, de la fecha, lugar y duración de la permanencia en ese Estado Parte.

6. El IARP será expedido de acuerdo con las siguientes clases de autorización de operación:

Clase 1. Para uso de todas las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de aficionados y de aficionados por satélite y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar. Estará permitida solamente para aquellos radioaficionados que hayan comprobado ante su propia Administración el conocimiento del código Morse de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Clase 2. Esta clase permite la utilización de todas las bandas de frecuencia atribuidas a los servicios de aficionados y de aficionados por satélite por encima de 30 MHz y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar.

Condiciones de Uso

Artículo 4

1. Un Estado Parte puede declinar, suspender o cancelar la operación de un IARP, de acuerdo con el derecho vigente en dicho Estado.

2. Cuando el poseedor del IARP esté transmitiendo en el país visitado deberá utilizar el prefijo del distintivo de llamada especificado por el país visitado y el distintivo de llamada del país de su licencia, separado por la palabra "stroke" o "/".

3. El poseedor del IARP debe transmitir solamente en las frecuencias autorizadas por el Estado Parte visitado y debe cumplir con las regulaciones del Estado Parte visitado.

Disposiciones Finales

Artículo 5

Los Estados Partes se reservan el derecho de concertar acuerdos complementarios sobre procedimientos y modalidades de aplicación de este Convenio. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de este Convenio. Los Estados Partes pondrán en conocimiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos los acuerdos complementarios que celebren, y esta Secretaría enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta, y a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 6

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la CITEL.

Artículo 7

Los Estados Miembros de la CITEL pueden llegar a ser Partes en el presente Convenio mediante:

a. La firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación;

b. La firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación, o

c. La adhesión.

La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se realizará mediante el depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en su carácter de Depositaria.

Artículo 8

Cada Estado Parte podrá formular reservas al presente Convenio al momento de la firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, siempre que cada reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con los objetivos y propósitos de este Convenio.

Artículo 9

1. En el caso de aquellos Estados que sean Partes de este Convenio y del Convenio Interamericano sobre el Servicio de Aficionados ("Convenio de Lima"), este Convenio prevalece sobre la aplicación del "Convenio de Lima".

2. Con excepción de lo dispuesto en el numeral 1 de este Artículo, el presente Convenio no alterará ni afectará ningún acuerdo multilateral o bilateral vigente, referente a la operación temporal en el Servicio de Aficionados en los Estados Miembros de la CITEL.

Artículo 10

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dos Estados hayan llegado a ser Partes en la misma. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el trigésimo día a partir de la fecha en que los Estados hayan cumplido el procedimiento correspondiente previsto en el Artículo 7.

Artículo 11

El presente Convenio regirá indefinidamente, pero puede ser terminado por consentimiento de los Estados Partes. Cualquiera de los Estados Partes en este Convenio podrá denunciarlo. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, el Convenio cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo 12

El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta, y a la Secretaría General de Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Partes en este Convenio las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y denuncia y las reservas que se formularen.

CONVENIO INTERAMERICANO
SOBRE PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADO

ANEXO

PERMISO

INTERNACIONAL DE
RADIOAFICIONADOS

Nombre del Convenio y fecha:
Emitido en: (país emisor)
Fecha de expiración:

Sello o logo con dirección de la autoridad emisora

SELLO DE LA AUTORIDAD
EMISORA

****

Firma de la autoridad emisora

Nº 4276689

Este permiso es válido en los territorio de todos los Estados Partes en el Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionados (el Convenio) con excepción del territorio del Estado Parte que lo emite, por un período de un año de la fecha de emisión, o la fecha de expiración de la licencia nacional, lo que ocurra primero, para la operación de estaciones de radioaficionados y de radioaficionados por satélite, de acuerdo a la clase especificada en la última página de este permiso.

LISTA DE ESTADOS PARTES EN EL CONVENIO
(al: [día, mes, año])

Queda entendido que este permiso no afecta de ninguna manera la obligación del portador a observar estrictamente las leyes y regulaciones relativas a la operación de estaciones de radioaficionados y radioaficionados por satélite en el país en el cual la estación es operada.

Apellidos 1
Nombres 2
Distintivo de llamada 3
Lugar de nacimiento 4
Fecha de nacimiento 5
País de residencia permanente 6
Dirección 7
Ciudad, estado o provincia 8

Clases de autorización de operación:

Clase 1. Para uso de todas las bandas de frecuencia atribuidas a los servicios de aficionados y de aficionados por satélite y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar. Estará permitida solamente para aquellos radioaficionados que hayan comprobado ante su propia Administración el conocimiento del código Morse de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

Clase 2. Esta clase permite la utilización de todas las bandas de frecuencia atribuidas a los servicios de aficionados y aficionados por satélite por encima de 30 MHz y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar.

1. ______
2. ______
3. ______
4. ______
5. ______
6. ______
7. ______
8. ______

Clase 1

Clase 2

______
Firma

AVISO IMPORTANTE A LOS POSEEDORES

1) El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) requiere su firma en la línea que figura debajo de su fotografía.

2) Su licencia válida de radioaficionado emitida por la administración de su país debe acompañar al IARP en todo momento.

3) A menos que los reglamentos del país visitado requieran lo contrario, la identificación de la estación será (prefijo del país visitado o la región), la palabra "barra" o "/" seguida del distintivo de llamada de la licencia que acompaña al IARP.

4) El IARP es válido por un año desde la fecha de emisión del presente permiso o el vencimiento de la licencia nacional, lo que ocurra primero.

5) Un país visitado puede declinar, suspender o cancelar la operación de un IARP.

6) Algunos países pueden requerir que usted notifique por adelantado la fecha, lugar y duración de su permanencia.

Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

Secretaría General

Certifico que el documento adjunto, que consta de cincuenta y tres páginas, es copia fiel y exacta de los textos auténticos en español, inglés, portugués y francés del CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADO, aprobado en la ciudad de Montrouis, Haití, el 8 de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el vigémo quinto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y que los textos firmados de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

4 de agosto de 1995

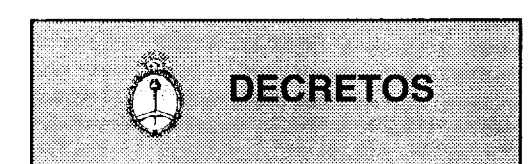
Enrique Lagos
Director
Departamento de Desarrollo y Codificación
del Derecho Internacional

District of Columbia

Subscribed and sworn to
me this 4
day of August, 1995

Maria Cristina Goldamer

My Commission expires May 14, 2000



DEUDA PUBLICA

Decreto 1369/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, que se considerarán a cuenta de las autorizaciones que incluya la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1997.

Bs. As., 28/11/96

VISTO la Ley Nº 24.624 modificada por la Ley Nº 24.698, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las autorizaciones establecidas en la Planilla 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1996", modificada por el artículo 8º de la Ley Nº 24.698, en el corriente año se ha obtenido el financiamiento externo e interno establecido para el presente ejercicio con antelación a la finalización del año.

Que al presente el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se encuentra analizando el nuevo proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1997.

Que, en tanto las condiciones financieras internacionales sean favorables, resulta necesario para una mejor y más eficiente colocación de títulos públicos en el año 1997 comenzar de inmediato con el proceso de colocación de deuda pública en los mercados, ya que ello redundaría en un menor costo para futuras operaciones.

Que no resulta posible esperar que las modificaciones normativas se realicen siguiendo los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, dado que ello requiere un período de tiempo que podría significar un impedimento para el aprovechamiento de las referidas circunstancias favorables, las que deben ser canalizadas de manera urgente a fin de evitar posibles cambios desfavorables a los intereses de nuestro país.

Que los fondos que se obtengan con cargo al presente Decreto serán considerados como financiamiento del año 1997 y en ningún caso se considerarán adicionales a los importes que se aprueben en la Ley de Presupuesto para 1997.

Que por lo expuesto la presente medida se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades previstas en el inciso 3º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, por un valor nominal de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000).

Art. 2º — El producido neto de las operaciones del artículo 1º del presente Decreto, en caso de ser desembolsado durante el presente año, no podrá ser utilizado con cargo a imputaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 1996, ni antes del 1º de enero de 1997 y deberá ser depositado en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en una cuenta indisponible hasta esa fecha.

Art. 3º — Las operaciones autorizadas por el presente Decreto se considerarán a cuenta de las autorizaciones que incluya la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1997.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Jorge M. R. Domínguez. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Elías Jassán. — Susana B. Decibe. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1377/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Estonia.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Decreto Nº 487 de fecha 3 de mayo de 1996, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, al señor D. Silvio Héctor NEUMAN; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ESTONIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ESTONIA, al señor D. Silvio Héctor NEUMAN, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1379/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Qatar.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Decreto Nº 927 de fecha 8 de agosto de 1996, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA, a D. Luis Domingo MENDIOLA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de QATAR concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Estado de QATAR, a D. Luis Domingo MENDIOLA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1375/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Organismo Descentralizado, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 29/11/96

VISTO la Ley Nº 24.629 y el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley Nº 24.629 contiene las normas relativas al mejoramiento de funciones de los Organismos que componen la Administración Pública Nacional.

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 41 las normas relacionadas con la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica, a la información y a la educación ambiental.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal.

Que es necesario dotar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de los medios que le permitan cumplir con los objetivos emergentes de la Ley Nº 22.351 y de la política de desarrollo de nuevas Areas Naturales Protegidas, de acuerdo a la legislación que determina sus respectivas creaciones.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Dentro del término improrrogable de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha del presente Decreto, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, deberá elevar a la Jefatura de Gabinete de Ministros, la propuesta de distribución de la planta de cargos concordante con las disposiciones contenidas en este Decreto.

Art. 3º — Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a aprobar los Anexos correspondientes a la distribución de la planta de cargos de la estructura organizativa que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 4º — La estructura organizativa que se aprueba por el presente Decreto, entrará en vigor el primer día hábil siguiente a la fecha del dictado de la Decisión Administrativa a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

DIRECTORIO

DIR.AS.JURÍDICOS

U.A.I.

DIR.NACIONAL DE INTERIOR

DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN DE A.PROTEGIDAS

DIR. GRAL. DE COORD.ADMINIST.

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

INTENDENCIAS (30)

DIR.DE CONSERVACIÓN Y MANEJO

DIR DE INTERPRETACION Y EXTENSION AMBIENTAL

DELEGACIONES REGIONALES (4)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIR. DE REC. HUMANOS Y CAPACITACIÓN

DIR.DE OBRAS E INVERSIÓN PÚBLICA

DIR. DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ANEXO II

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBJETIVOS

Diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, existentes actualmente y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad en todo lo relacionado con sus particulares características fisiográficas, asociaciones bióticas, recursos naturales y calidad ambiental de los asentamientos humanos y promover la creación de nuevas áreas en el marco de la Red Nacional de Areas Protegidas.

Programar, analizar, autorizar, fiscalizar y rescindir todo proyecto de obra pública o privada, de explotación de recursos naturales, de actividades recreativas y deportivas, priorizando sin excepciones el mantenimiento de la integridad e identidad de las áreas naturales protegidas; sobre tales actividades asegurar la correcta percepción de los cánones, contribuciones, tasas, patentes, derechos y demás conceptos que pudieren corresponder, con el objeto de contar con un ingreso constante de recursos propios.

Fomentar y establecer vinculaciones de cooperación y asistencia con organismos públicos y privados nacionales, provinciales y municipales y —con la autorización del Poder Ejecutivo Nacional— internacionales y promover la difusión de las características generales de los Parques Nacionales y demás áreas protegidas en el ámbito de su competencia, a fin de inducir un incremento de la convivencia armónica con la naturaleza.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el sistema de control interno, de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas del Control del Sector Público Nacional, prestando un servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del Organismo, empleando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES

En general, las que determina la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación, y en particular:

1) Confeccionar el planeamiento general de auditoría interna, de acuerdo a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2) Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna del Organismo y remitirlo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3) Participar en la elaboración de normas y procedimientos a efectos de establecer el Sistema de Control Interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

4) Evaluar el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5) Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, financieros y ambientales.

6) Verificar que las erogaciones sean efectuadas de acuerdo con las normas legales, de contabilidad y de acuerdo a los niveles presupuestarios correspondientes.

7) Dictaminar mediante recomendaciones e informes, las modificaciones que estime pertinente realizar en los circuitos administrativos, con el fin de lograr que los recursos del Organismo se administren con economía, eficiencia y eficacia.

8) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones e informes presentados a la máxima autoridad del Organismo.

9) Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información en las distintas áreas del Organismo.

10) Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

11) Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

12) Consolidar los informes de los equipos interdisciplinarios, respetando el principio de unidad del Organismo, aplicando el sistema de control integral e integrado.

13) Remitir copia de los informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

14) Informar a la Sindicatura General de la Nación, cuando específicamente así lo requiera, sobre aspectos relacionados con la gestión del Organismo.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir, controlar y entender en todo lo relativo a asuntos de carácter jurídico a fin de brindar respaldo legal al Organismo en cuestiones de su competencia.

ACCIONES

1) Asesorar en materia jurídica y dictaminar sobre la aplicación de las normas relacionadas con su competencia.

2) Intervenir en los anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y normas complementarias en lo relacionado con los aspectos técnicos jurídicos.

3) Efectuar los estudios, trámites y documentaciones requeridos para la participación del Organismo en asuntos de interés legal compartido con otros Organismos.

4) Entender en el patrocinio y en la representación judicial del Estado Nacional en los juicios a cargo de la Administración de Parques Nacionales de acuerdo con las reglamentaciones vigentes designando letrados que deban intervenir.

5) Intervenir en la instrucción de sumarios administrativos cuando así lo disponga la autoridad competente del Organismo.

6) Ejercer el control y seguimiento de los sumarios administrativos.

7) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.

DIRECCION NACIONAL DE INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y supervisar la ejecución de la gestión operativa de las Areas Naturales Protegidas bajo administración del Organismo, en el cumplimiento de las políticas y los objetivos que para cada área determinen las máximas autoridades del mismo.

ACCIONES

1) Entender en la gestión operativa de las Areas Naturales Protegidas, coordinando el accionar de las respectivas Intendencias.

2) Supervisar las actividades del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

3) Supervisar el proceso de elaboración de los Planes Operativos Anuales de las Areas Naturales Protegidas.

4) Elaborar y supervisar el Programa de Prevención y Lucha contra Incendios en las Areas Naturales Protegidas.

5) Entender en el equipamiento de las Areas Naturales Protegidas.

6) Entender en el desarrollo de redes primarias y secundarias de comunicaciones, controlando sus niveles operativos y promoviendo su adecuación y actualización.

7) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.

8) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas.

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

ACCIONES

1) Participar en la planificación del sistema de control y vigilancia y su diagramación operativa en las Areas Naturales Protegidas.

2) Participar en la planificación e implementación de los sistemas de prevención, presupresión y supresión de incendios forestales, planes de manejo de fuego y emergencias.

3) Participar en el desarrollo de los planes de estudio de los cursos de ingreso y de capacitación del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

4) Intervenir en los traslados internos del personal del tramo Ejecución y proponer los traslados interjurisdiccionales del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

5) Intervenir y atender en las cuestiones referidas al equipamiento e infraestructura, vinculadas a las tareas de control y vigilancia de las Areas Naturales Protegidas.

6) Dirigir los registros de infractores y de armas.

7) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas.

INTENDENCIAS

ACCIONES

1) Dirigir y administrar el Area Natural Protegida a su cargo.

2) Elaborar los Planes Operativos Anuales del Area Natural Protegida a su cargo.

3) Ejercer la representación del Organismo y establecer relaciones con las autoridades provinciales y municipales, propendiendo a la integración de las comunidades con los objetivos de conservación de cada área.

4) Fiscalizar y evaluar las prestaciones de servicios y trabajos que se ejecuten en el área bajo su responsabilidad.

5) Intervenir en la elaboración de los planes de manejo y operativos del área a su cargo.

6) Ejecutar los planes de manejo y operativos del área bajo su responsabilidad.

7) Ejercer la representación de Parques Nacionales frente a los medios de comunicación social, difundiendo las características del Area Natural Protegida y toda información que contribuya a incrementar la convivencia armónica con la naturaleza.

8) Disponer los traslados internos del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, previa intervención de la Dirección de Coordinación Operativa.

9) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.

10) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas.

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, programación y formulación de políticas y estrategias de conservación y uso público de las Areas Naturales Protegidas de carácter nacional, abarcando los aspectos de investigación científica y monitoreo, protección, manejo, uso sustentable, interpretación y recreación.

ACCIONES

1) Definir prioridades y estrategias para la conservación de la diversidad biológica.

2) Elaborar la planificación general institucional en materia de conservación, manejo y uso público de las Areas Naturales Protegidas.

3) Entender en la identificación, evaluación, propuesta y gestión de nuevas áreas a ser incorporadas al Sistema de Parques Nacionales.

4) Evaluar el estado de conservación de las Areas Naturales Protegidas, identificar sus requerimientos y proponer las medidas de protección y manejo para la preservación de comunidades bióticas, especies de flora y fauna, valores culturales y rasgos físicos y del paisaje de las mismas.

5) Entender en la temática reglamentaria referente a los aspectos sustantivos de la conservación.

6) Promover y entender en la realización de estudios e investigación científica aplicada en las Areas Naturales Protegidas.

7) Entender en los programas de gestión de los asentamientos humanos y uso sustentable de recursos naturales.

8) Entender en los programas de atención al visitante, referidos a la calidad de la visita y proponer las medidas necesarias para su mejoramiento, en materia de información y de interpretación de la naturaleza.

9) Entender y supervisar los programas de interpretación de la naturaleza, extensión y educación ambiental.

10) Entender en la elaboración y actualización de los Planes de Manejo.

11) Elaborar el sistema de información geográfica del organismo.

12) Intervenir en la elaboración de los Planes Operativos Anuales de las Areas Naturales Protegidas.

13) Supervisar el control del cumplimiento de las pautas establecidas en los Planes de Manejo de las Areas Naturales Protegidas, en los que se refiere a los aspectos de su conservación y uso público.

14) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.

15) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas.

DIRECCION DE CONSERVACION Y MANEJO

ACCIONES

1) Entender en las gestiones propias de la conservación y manejo de ecosistemas y recursos naturales y culturales protegidos.

2) Formular los lineamientos e intervenir en la elaboración de los programas para la investigación científica aplicada que se desarrolla en las Areas Naturales Protegidas.

3) Formular los lineamientos e intervenir en la elaboración de los programas para el uso sustentable de los recursos naturales, culturales y el uso público.

4) Participar en la elaboración de los programas de manejo de fuego y supervisar su gestión.

5) Formular lineamientos e intervenir en la gestión de los asentamientos humanos y las actividades que se desarrollan en las Areas Naturales Protegidas.

6) Elaborar las normativas de conservación y manejo de los recursos naturales, culturales y asentamientos humanos.

7) Intervenir y asesorar en todos aquellos aspectos que hacen a la evaluación de impacto ambiental.

8) Dirigir los registros sobre recursos naturales, culturales y asentamientos humanos.

9) Intervenir en el control del cumplimiento de las pautas establecidas en los planes de manejo de las Areas Naturales Protegidas, referidas a los aspectos de su conservación y uso público.

DIRECCION DE INTERPRETACION Y EXTENSION AMBIENTAL

ACCIONES

1) Intervenir y asesorar en la elaboración de los planes y programas de interpretación de la naturaleza, extensión ambiental y uso público de las Areas Naturales Protegidas.

2) Formular los lineamientos y normativas específicas para la interpretación de la naturaleza y la educación y extensión ambiental.

3) Elaborar y supervisar los lineamientos y normativas para diseñar senderos de interpretación, centros de visitantes y material impreso.

4) Elaborar y supervisar los contenidos y diseños del material de carácter didáctico e informativo (folletos, afiches, material gráfico) que complementan las actividades de conservación en las Areas Naturales Protegidas.

5) Intervenir en la elaboración de material de apoyo técnico para el personal (manuales, instructivos, etc.) o de divulgación científica.

6) Coordinar y supervisar el servicio de información y atención al público.

7) Promover e intervenir en la elaboración y ejecución de actividades de difusión.

8) Intervenir en la evaluación de la calidad de la visita en las Areas Naturales Protegidas y en la propuesta de medidas necesarias para mejorarlas.

DELEGACIONES REGIONALES

ACCIONES

1) Analizar el estado de conservación de la naturaleza de las Areas Naturales Protegidas de su región y la calidad de visita ofrecida al público en ellas, e identificar los requerimientos para mejorarlos.

2) Relevar, analizar, volcar y ampliar la información científica existente sobre la diversidad biológica y las características de las Areas Naturales Protegidas de su región, elaborando planes de monitoreo de áreas, comunidades bióticas y/o especies, detectando los temas prioritarios de investigación y fomentando la misma.

3) Intervenir en la evaluación y en la autorización de los proyectos de investigación que se planee realizar en las Areas Naturales Protegidas de su región.

4) Proponer las medidas de protección y/o manejo que se estimen necesarias para la preservación de las comunidades bióticas, de las especies de la flora y fauna, de los rasgos físicos y del paisajes de las áreas de su competencia.

5) Proponer las medidas de manejo de visitantes y características de los servicios cuya prestación recomiende.

6) Proponer las pautas y condiciones técnicas a las que deberán ajustarse los aprovechamientos de los recursos naturales en las áreas de su competencia, y efectuar su control técnico.

7) Elaborar planes y proponer pautas de manejo relativos a los asentamientos humanos rurales existentes, procurando su compatibilización con los objetivos de conservación de las áreas de su competencia.

8) Proponer los desarrollos convenientes en materia de interpretación de la naturaleza para las áreas de su competencia, y brindar asistencia técnica a las intendencias.

9) Analizar los proyectos de obras públicas o privadas, de uso y/o desarrollo turístico, evaluando su justificación y su factibilidad según el impacto ecológico de cada proyecto y su encuadre en los planes de manejo.

10) Intervenir en la elaboración y actualización de los Planes de Manejo de las Areas Naturales Protegidas de su región y asesorar a las intendencias respectivas para su aplicación.

11) Brindar asistencia a las Intendencias para la formulación de sus respectivos planes operativos.

12) Participar en la identificación, evaluación y propuesta de áreas naturales que convenga incorporar al Sistema de Parques Nacionales o para ampliar las que ya lo integran.

13) Participar en la elaboración de material de difusión pública o de apoyo técnico para el personal.

14) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines en el marco de las facultades conferidas.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión económica financiera y de bienes patrimoniales de la Administración de Parques Nacionales. Entender en la política de Recursos Humanos del Organismo. Entender en la política de Capacitación del personal. Entender en la política de Obras e Inversión Pública. Entender en las concesiones para la prestación de servicios a los visitantes en las Areas Naturales Protegidas.

ACCIONES

1) Coordinar la planificación, programación y elaboración del Presupuesto Anual de recursos y erogaciones del Organismo.

2) Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las Direcciones a su cargo.

3) Conducir la Mesa General de Entradas, Salidas y Despacho, asegurando la distribución de la documentación administrativa a las dependencias del Organismo, el control de circulación y el cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes administrativos; la recepción, salida y archivo de la documentación y las notificaciones, asegurando el cumplimiento de los recaudos prescriptos en la normativa de aplicacíón.

4) Participar en todas las acciones operativas y de conservación de la naturaleza que tengan relación con las Areas de su incumbencia.

5) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

ACCIONES

1) Ejecutar y controlar el Presupuesto Anual de erogaciones y el cálculo de recursos de la Adminsitración de Parques Nacionales.

2) Recaudar, registrar, disponer y controlar los recursos de la Administración de Parques Nacionales y administrar, custodiar y disponer los fondos y valores provenientes de las recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual del área de su competencia, como así también los valores y documentos que los representen.

3) Ejecutar las actividades relacionadas con la adquisición, contratación y suministro de bienes y servicios.

4) Administrar y coordinar la realización de las tareas de conservación, vigilancia, registro y mensura de los inmuebles de la Administración de Parques Nacionales y de sus bienes patrimoniales. Coordinar las actividades de mantenimiento de bienes y equipos mecánicos, asegurando la eficiente prestación de los servicios internos.

5) Diseñar e implementar sistemas administrativos contables de control y auditoría en lo referido a aspectos operativos, económicos financieros y patrimoniales de la Administración de Parques Nacionales.

6) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.

7) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION

ACCIONES

1) Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2) Coordinar y asistir técnicamente los procesos de búsqueda, selección e integración del personal.

3) Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

4) Desarrollar las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

5) Entender en la temática reglamentaria del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

6) Custodiar y mantener organizados los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

7) Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

8) Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

9) Analizar, diseñar y ejecutar los programas y propuestas de capacitación específica, con la intervención de las áreas competentes.

10) Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

11) Intervenir en los programas de capacitación generales para la Administración Pública.

12) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.

13) Intervenir en los traslados, comisiones y todo otro movimiento de personal que implique una erogación.

DIRECCION DE OBRAS E INVERSION PUBLICA

ACCIONES

1) Intervenir en la propuesta y solución de las obras necesarias, preparando el anteproyecto del plan de inversiones públicas y participando así en la ejecución de los planes operativos de manejo.

2) Proyectar, supervisar su ejecución y aprobar todas las obras de cualquier tipo que se efectúen en las Areas Protegidas, de conformidad con lo determinado por los planes de manejo operativos aprobados.

3) Aprobar los planes de mantenimiento de las obras existentes, apoyando y supervisando las acciones que en dichos aspectos realizan en forma directa las Intendencias.

4) Programar y supervisar las obras viales en la jurisdicción de las Areas Protegidas, coordinando las acciones pertinentes para la ejecución de las mismas con los entes nacionales y provinciales de Vialidad.

5) Asistir en los planes y disposiciones para el ordenamiento y desarrollo de los núcleos urbanos existentes en las Areas Protegidas.

6) Asistir en las condiciones técnicas a las que deberán ajustarse los aprovechamientos de los Recursos Naturales, las concesiones de obras de infraestructura recreativa.

7) Asistir supervisando y aprobar las obras que realicen concesionarios, pobladores y demás terceros en el ámbito de las áreas protegidas.

8) Definir e implementar un programa de mantenimiento de los dos edificios centrales de la Administración de Parques Nacionales.

9) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.

10) Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las facultades conferidas.

DIRECCION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ACCIONES

1) Proponer los objetivos, políticas y programas a establecerse para los servicios a los visitantes.

2) Proponer las reglamentaciones e instrucciones generales a dictarse con relación a los servicios a los visitantes.

3) Coordinar las tareas relacionadas con: a) Búsqueda, selección y designación de prestadores de servicios; b) Formalización de las respectivas contrataciones; c) Vencimientos, renovaciones, modificaciones o conclusión de contrataciones; y d) Verificación del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios.

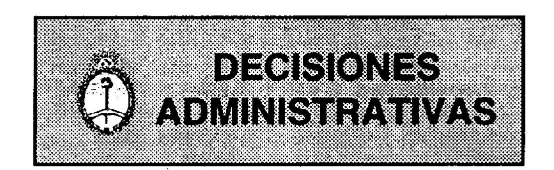
4) Determinar el tipo de información que deberán producir las unidades serviciales a efectos de evaluar el desenvolvimiento de las mismas.

5) Coordinar la atención de las quejas, reclamaciones e iniciativas que se reciban sobre los servicios.

6) Suministrar información sobre los servicios que se brindan a los visitantes así como sobre la incorporación de nuevos servicios o la modificación o supresión de los existentes.

7) Suministrar información para la implementación de acciones de capacitación vinculadas con la prestación de servicios a los visitantes.

8) Efectuar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.



CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decisión Administrativa 404/96

Modifícase el Decreto Nº 645/91 que aprobó la Estructura Organizativa del mencionado Organismo descentralizado dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 29/11/96

VISTO la Ley Nº 24.629 y los Decretos Nros. 558/96 y 660/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes 23.696 y 23.697 se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, iniciándose el Proceso de Reforma del Estado.

Que continuando con el Plan establecido se sancionó la Ley 24.629, que tiende a reafirmar la política del Gobierno Nacional en el sentido de mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, así como su financiamiento.

Que a los efectos de materializar los objetivos descriptos se dispuso mediante el dictado del Decreto 558 del 24 de mayo de 1996, implementar la revisión integral de las normas que condicionan tal proceso, con el fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión.

Que la Estructura Organizativa vigente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fue aprobada por el Decreto Nº 645 del 12 de abril de 1991.

Que sus Niveles Escalafonarios han sido adecuados en concordancia con el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), distribuyendo los recursos humanos de acuerdo a la importancia de las acciones que debe llevar a cabo, fortaleciendo las actividades sobre el desarrollo de sistemas automatizados de información, lo que requiere de los agentes una especialización profesional y técnica.

Que del análisis comparativo entre las funciones propias del citado Organismo y la dotación con que cuenta, surge que su Planta se encuentra considerablemente reducida por aplicación de las diversas normas que a través del tiempo la han ido disminuyendo, provocando la pérdida de un gran porcentaje de personal.

Que en tal sentido y sobre la base de privilegiar las áreas sustantivas, se ha procedido a establecer para la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, una reorganización integral que le permitirá mantener sus servicios esenciales como Institución de Seguridad Social, fundamentada en el exhaustivo estudio realizado.

Que la presente se ajusta a lo dispuesto por la Ley Nº 24.629 y los Decretos números 1545 del 31 de agosto de 1994 y 558 del 24 de mayo de 1996.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

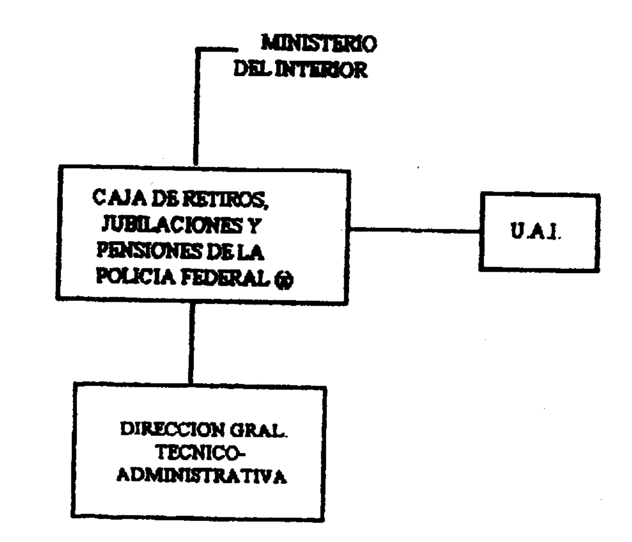
Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 645 del 12 de abril de 1991 que aprobó la Estructura Organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la parte pertinente al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Cargos —Planta Permanente, Planta No Permanente y Dotación Global— que como Anexos I, II, IIIa, IIIb y IIIc, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande su aplicación, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 3000 - Entidad 250 - Programa Presupuestario 16 - Fuente de Financiamiento 12, del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996.

Art. 3º — En un plazo de hasta TREINTA (30) días, a partir de la presente, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, deberá presentar la propuesta de Estructura Organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94, complementado por la Resolución S.F.P. Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



(X) ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ANEXO II

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Brindar un servicio a toda la Organización consistente en el examen integral y oportuno de las actividades financieras y administrativas de la Caja, abarcando los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, fundados en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

Acciones:

1. Coordinar auditorías de gestión, evaluando programas, proyectos y operaciones y formular recomendaciones tendientes a asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y normas de auditoría interna, que otorguen la base de sustentación para el desarrollo de los criterios de economía, eficacia y eficiencia en el ámbito de la jurisdicción.

2. Evaluar en el marco del presupuesto vigente, programas, proyectos y operaciones aplicando procedimientos que posibiliten generar indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de metas enmarcados en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

3. Producir información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas de la Caja, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Auditoría Superior, de acuerdo al plan anual de tareas.

4. Asegurar en el ámbito de la Caja el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos, a través de la ejecución de los programas de trabajo confeccionados al efecto.

5. Proponer cambios a las normas y procedimientos en vigencia, con el correspondiente ajuste a las versiones de los programas de trabajo vigentes.

6. Revisar y evaluar la ejecución de las tareas realizadas sobre los auditores operacionales, diagnosticando sobre la calidad y razonabilidad de los procedimientos aplicados y el adecuado resguardo documental.

7. Elevar anualmente a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los planes anuales de trabajo de la U.A.I.

8. Poner en conocimiento del presidente de la Caja y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los actos que hubiesen acarreado o se estimen puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio de la jurisdicción.

9. Coordinar y supervisar tareas y emitir información relativa a las labores de auditorías y estudios especiales realizados en las áreas de la jurisdicción, efectuadas a requerimiento del Presidente del Organismo.

10. Comunicar al Presidente de la Caja la falta de colaboración e información de los agentes y/o autoridades de la jurisdicción que fueran requeridas para el cumplimiento de las funciones de la U.A.I.

11. Coordinar las auditorías internas de procedimientos, especiales y financieras sobre la totalidad de los sistemas e información pertenecientes a la jurisdicción.

12. Planificar y supervisar las tareas realizadas o a realizarse de los relevamientos sobre los circuitos administrativos, operativos y contables (sistematizados y/o manuales) que constituyen el flujo de información económico, financiero, patrimonial y contable de los servicios administrativos y financieros del Organismo.

13. Aprobar los programas de trabajo elaborados que tipifiquen el conjunto de procedimientos a aplicar en el campo a controlar.

14. Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los sistemas de información analizados, tomando como base la existencia de Disciplinas de control y Controles contables básicos.

15. Evaluar sobre la precisión de la regularidad contable en las registraciones y las medidas de salvaguarda tomadas para el acceso restringido a los activos líquidos, fijos, documentación y registros.

16. Elaborar y emitir informes sobre los controles de auditoría interna, de revisión limitada, especiales y financieros sobre la materia objeto de control.

17. Efectuar controles de calidad de los trabajos realizados, basados en la razonabilidad de los procedimientos aplicados y la formalización de papeles de trabajo.

DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA

Responsabilidad Primaria:

Dirigir, controlar y coordinar las funciones del Organismo y su desenvolvimiento.

Acciones:

1. Intervenir en el estudio y análisis de los asuntos que deban ser sometidos al Directorio y asesorar en el dictado de las resoluciones correspondientes proponiendo al Presidente del mismo los asuntos que formarán parte de la Orden del Día de cada sesión, acompañando la documentación necesaria para su estudio.

2. Ejecutar y fiscalizar los asuntos de orden técnico y legal interviniendo en las informaciones o actuaciones administrativas que por su carácter extraordinario o reservado, merezcan su consideración.

3. Participar en las reuniones del Directorio en carácter de informante e integrar las Comisiones Internas de Retiros, Jubilaciones y Derechos a Haber de Pasividad, Pensiones, Interpretación, Hacienda y Equiparaciones.

4. Intervenir en todo lo concerniente a la compilación, análisis procedimiento y almacenamiento de datos del Organismo mediante técnicas informáticas, en la administración de personal y de servicios generales y en el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el trámite general de la Caja, supervisando la recepción de documentación relativa a las prestaciones a otorgar por el Organismo.

5. Intervenir en la dirección de los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales de la Institución, en la supervisión de los contratos de compras, suministros y concesiones relacionados con la provisión de bienes y servicios, en el movimiento de los fondos tanto en efectivo como en otros valores y en la fiscalización de los servicios de mantenimiento.

6. Intervenir en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y desenvolvimiento administrativo.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 3000.- MINISTERIO DEL INTERIOR -
ENTIDAD: 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFÓN: Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -

Activ Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
01	Administración de Beneficios Previsionales	C.R.J.P.P.F.	5		1		2			3
		U.A.I.	1(*)		4	1	1			6
		Dir.Gral.Téc. Administrativa		2	9	49	53	22	5	140
Total			6	2	14	50	56	22	5	149

(*) Auditor Interno

ANEXO III b

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFÓN: Decreto Nº 993/91 - SINAPA

Estruc Dto. Nº	Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del puesto	Nivel Escalafon.	Can. de Cargos u Hs. Cát.
645/91	C.R.J.P.P.F. Directorio.	Asesor. Asesorar y/o asistir al Directorio en el análisis y planeamiento de las actividades relacionadas con la revisión de los sistemas operativos mediante la incorporación de nuevas técnicas que aseguren la optimización de la prestación de los servicios.	B	6
		Especialista en técnicas informáticas. Formular y desarrollar programas y procedimientos vinculados con las tareas que el Directorio encomiende específicamente a los asesores.	C	2
		Asistente. Efectuar tareas relacionadas con el desarrollo de las que puntualmente el Directorio encomiende a los asesores.	D	3

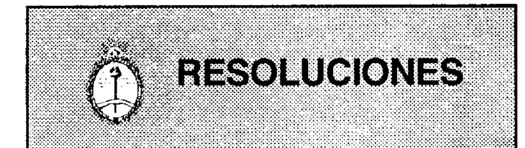
Las remuneraciones son las vigentes al 1º de enero de 1992 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

ANEXO III c

DOTACION GLOBAL

JURISDICCIÓN:3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD 250- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFÓN: Decreto Nº 993/91 -SINAPA-

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Planta Perman.	Planta No-perm.	Total
01	C.R.J.P.P.F.	3	11	14
	U.A.I.	6		6
	Direc Gral. Técnico Administrativa	140		140
Totales		149	11	160



Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 797/96

Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Decreto Nro. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 mediante el cual se crea la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 3º del Decreto citado la conducción de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO será ejercida por un Director Ejecutivo con nivel extraescalafonario y rango de Subsecretario Ministerial.

Que es necesario proceder a la designación del Director Ejecutivo a fin de poner en funcionamiento el organismo creado.

Que el Contador Público Nacional Ricardo Roberto Sosa reúne las condiciones requeridas por el cargo en razón de sus antecedentes en el orden público y privado.

Que la Delegación II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en función de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado de esta Secretaría, al Contador Público Nacional D. Ricardo Roberto Sosa (D.N.I. Nº 5.070.050), quien ejercerá sus funciones con nivel extraescalafonario con rango de Subsecretario Ministerial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Felipe C. Solá.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 140/96

Déjase sin efecto las designaciones del Delegado Liquidador y Subdelegado Liquidador en la ex Obra Social de Trabajadores de la Industria Avícola y Afines, efectuadas por Resolución Nº 7/95-ANSSAL. Desígnase Delegado Liquidador.

Bs. As., 25/11/96

VISTO el Expediente Nº 61.059/96 ANSSAL, y las Resoluciones Nº 111/94 ANSSAL y Nº 007/95 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 111/94 ANSSAL se procedió a dejar sin efecto la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-2470).

Que la Resolución Nº 007/95 ANSSAL, en la que se decidió nombrar Delegado Liquidador y Subdelegado Liquidador, careció de virtualidad para su aplicación atento las impugnaciones formuladas a la resolución mencionada en primer término.

Que se hace imprescindible llevar adelante la liquidación administrativa de dicho Agente de Salud, designando Delegado Liquidador.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones contenidas en las leyes 23.660 y 23.661 y Decretos 784/93 y 785/93 PEN:

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las designaciones efectuadas a través de la Resolución 007/95 ANSSAL del Dr. Enrique José QUINTANA y Cdor. Ricardo BELLAGIO, como Delegado Liquidador y Subdelegado Liquidador en la ex OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES.

Art. 2º — Desígnase Delegado Liquidador de la ex OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-2470), al Dr. Julio Guillermo KARPIUK (D.N.I. Nº 7.608.104).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 222/96

Apruébase la cesión de una porción indivisa de créditos impositivos al grupo sindicado de bancos integrado por Banco Francés del Río de la Plata S.A., Banco Río de la Plata S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Deutsche Bank Argentina S.A. y Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 28/11/96

VISTO, el Expediente Nº 080-006189/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 493 de fecha 26 de setiembre de 1995 y la Ley Nº 24.698 de fecha 25 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto 493 de fecha 22 de setiembre de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables impositivos respecto de aquellos conceptos detallados en el Título III "Obligaciones Impositivas", para la cancelación de deudas impositivas.

Que de la medida dispuesta anteriormente resulta un crédito a favor del ESTADO NACIONAL.

Que un grupo sindicado de bancos ha ofertado comprar al ESTADO NACIONAL una porción indivisa de los créditos generados.

Que de la transacción aludida, el ESTADO NACIONAL recibirá un pago de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 350.000.000), contra la cesión al grupo sindicado de bancos de los derechos sobre los créditos generados.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 24.698 del 25 de setiembre de 1996 se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de venta de créditos del TESORO NACIONAL contra particulares.

Que asimismo, por el precitado artículo se exceptuó a dichas operaciones del alcance dispuesto por el Capítulo VI de las contrataciones - Decreto Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956 y sus modificaciones y estableció que estas operaciones no se considerarán operaciones de crédito público, y por lo tanto no se hallan sujetas a los límites impuestos por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, ni incluidas en los límites de endeudamiento fijados por la Planilla 8 anexa al artículo 6º de la ley 24.624 y/o en la que en el futuro la reemplace.

Que la Procuración del Tesoro se expidió, al pronunciarse sobre una operación análoga celebrada el 21 de diciembre de 1995, en el sentido de que las obligaciones que asumió el Estado de acuerdo con los términos del respectivo Contrato de Cesión de Créditos, no constituyen una garantía alcanzada por el artículo 64 de la Ley Nº 24.156, ni una operación de Crédito Público bajo dicha ley.

Que la presente medida se dicta en virtud a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 24.698.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la cesión de una porción indivisa de créditos impositivos al grupo sindicado de bancos integrado por el BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A., el BANCO RIO DE LA PLATA S.A., el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., el DEUTSCHE BANK ARGENTINA S.A. y el BANCO DE LA NACION [illegible] por un precio de hasta PESOS ($ 350.000.000), y el proyecto de convenio pertinente que obra como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Facúltase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Miguel Alberto KIGUEL, o al Señor Subsecretario de Presupuesto Contador Guillermo LESNIEWER, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Señor Tesorero General de la Nación, Licenciado Jorge Horacio DOMPER, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con la aprobada por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a instrumentar los aspectos operativos de la transacción aprobada por la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 230/96

Apruébanse normas de procedimiento para la emisión, colocación, licitación, adjudicación, liquidación y registro de los Bonos de Mediano y Largo Plazo, definidos en el artículo 2º del Decreto Nº 340/96.

Bs. As., 2/12/96

VISTO, la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 340 del 1º de Abril de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 241 del 11 de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, liquidación y negociación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO que se emitan para el mercado local.

Que el artículo 2º del Decreto mencionado en el considerando precedente, establece que los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO a emitirse serán Letras del Tesoro y Bonos de Mediano y Largo Plazo, tal como se definen en el artículo 57 incisos a) y b) y el artículo 82 de la Ley Nº 24.156.

Que, por los artículos 2º y 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 241/96, se aprobaron las normas para la emisión, colocación, liquidación y registro de las Letras del Tesoro, así como también las condiciones para la suscripción y adjudicación de los citados instrumentos.

Que, a efectos de continuar con el programa de desarrollo del mercado local de Deuda Pública, se prevé ampliar los plazos de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO, dentro de los que se encuentran los Bonos de Mediano y Largo Plazo.

Que, en virtud de lo manifestado precedentemente, resulta necesario establecer los procedimientos para la emisión, colocación, licitación, adjudicación, liquidación y registro de los Bonos de Mediano y Largo Plazo, definidos en el artículo 2º del Decreto Nº 340/96.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley Nº 24.156 y artículo 10 del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de procedimiento para la emisión, colocación, licitación, adjudicación, liquidación y registro de los Bonos de Mediano y Largo Plazo, definidos en el artículo 2º del Decreto Nº 340/96, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO

I) PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION Y COLOCACION DE BONOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO:

1. — La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, llevará a cabo bajo la supervisión de la Subsecretaría de Financiamiento, las acciones para la emisión, colocación y eventuales ampliaciones de los Bonos de Mediano y Largo Plazo, que revistan el carácter de Deuda Pública.

2. — La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, procederá a analizar y evaluar las necesidades de la Tesorería General de la Nación y la situación de los mercados, y elaborará una propuesta para la emisión y colocación de los Bonos de Mediano y Largo Plazo, la que será remitida a la Subsecretaría de Financiamiento conjuntamente con el Proyecto de Resolución de la Secretaría de Hacienda que autoriza la emisión. Dicha propuesta contendrá como mínimo la siguiente información:

I) Condiciones de la emisión:

• Fecha de emisión
• Moneda de emisión
• Monto de la emisión/ampliación
• Denominación
• Tasa de interés: podrá ser fija o flotante
• Plazo
• Vencimiento
• Amortización
• Denominación mínima del instrumento
• Negociación
• Comisiones

II) Régimen de colocación:

a) Licitación Pública:

• Fecha del llamado a licitación
• Monto del llamado a licitación
• Fecha y horario límite de recepción de ofertas
• Fecha de liquidación
• Definición del sistema de adjudicación
• Montos máximos para los Creadores de Mercado y agentes ofertados en el Tramo no Competitivo
• Información adicional en caso de ampliaciones

b) Suscripción Directa:

• Precio de colocación
• Valor del cupón
• Fecha de la operación o colocación
• Fecha y plazo para la liquidación de la operación

3. — La Subsecretaría de Financiamiento analiza la propuesta y de no mediar objeciones la interviene y la remite a la Secretaría de Hacienda para su aprobación, previa confirmación de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público, de que la misma se encuentra dentro de los límites autorizados en la Ley de Presupuesto del ejercicio de que se trate.

4. — La Secretaría de Hacienda analiza la propuesta citada en 2) I) y 2) II) a) o b) según corresponda, y de no mediar observación suscribe el proyecto de Resolución e instruye a la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, para que efectivice la emisión y colocación de los Bonos de Mediano y Largo Plazo.

5.1. — BASES PARA LA COLOCACION POR LICITACION PUBLICA:

5.1.1. — La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, procederá a:

• Llamar a licitación a través de un Comunicado de prensa y remitir los pliegos correspondientes convocando a los participantes a Licitación Pública de Bonos del Tesoro, por lo menos un día antes de la fecha en que se lleve a cabo cada licitación.

• Recibir las propuestas, proceder a su apertura y efectuar un ordenamiento de las ofertas. Asimismo, dará intervención a la Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

• Suministrar los elementos necesarios de análisis que le permitan a la Subsecretaría de Financiamiento o a quien ésta designe, decidir el valor de corte correspondiente a la adjudica- [illegible] preadjudicación detallando los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados por Intermediario Autorizado.

• Informar públicamente el resultado de la licitación.

• Convocar a una segunda vuelta exclusivamente entre los Creadores de Mercado, en los términos previstos en el artículo 5º inciso c) y el artículo 6º inciso d) de la Resolución S.H. Nº 238/96.

• Proceder a elaborar el resultado definitivo de la adjudicación y dar intervención a la Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

5.1.2. — La Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Financiamiento o quien aquélla designe, conformará la adjudicación para su posterior envío a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público.

5.1.3. — La Dirección de Administración de la deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público, habiendo recibido el listado de la adjudicación procederá a elaborar los Certificados Globales los que serán intervenidos con la firma del Subsecretario de Financiamiento, el Director de la Oficina Nacional de Crédito Público, el Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública o quien los reemplace en su ausencia.

5.1.4. — La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, dará a conocer públicamente el resultado final de la licitación.

Similares procedimientos al descripto se aplicarán, cuando se proceda a ampliar emisiones de Bonos ya existentes.

5.2. — BASES PARA LA COLOCACION POR SUSCRIPCION DIRECTA:

5.2.1. — La Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público, procederá a efectivizar la colocación mediante la confección de los Certificados Globales los que serán intervenidos con la firma del Subsecretario de Financiamiento, el Director de la Oficina Nacional de Crédito Público, el Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública o quien los reemplace en su ausencia.

6. — La documentación quedará en poder de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, para el control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación.

II) PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION Y ADJUDICACION DE LAS OPERACIONES DE BONOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO.

1. LICITACION

• Presentación de Ofertas.

Las ofertas de Bonos del Tesoro podrán canalizarse en dos tramos: Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo. Asimismo, la fijación de la tasa de interés del bono en el Tramo Competitivo se realizará de acuerdo al sistema de adjudicación fijado en cada llamado a licitación.

• Monto de las licitaciones: Será el que oportunamente se fije en cada licitación.

• Plazo para la recepción de ofertas: Será definido al momento de disponerse cada llamado a licitación.

De mediar inconvenientes de fuerza mayor atribuibles al sistema de comunicaciones provisto por el Mercado Abierto Electrónico o el programa MAESOP, se procederá conforme lo previsto en el ANEXO B, punto b) Presentación de Ofertas, de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 241/96.

• Forma de presentación: Las propuestas para adquisición de los valores deberán ser realizadas en firme, por intermedio del sistema de comunicaciones MAESOP del Mercado Abierto Electrónico —MAE— u otro sistema a ser determinado por la Subsecretaría de Financiamiento, en caso que éste no estuviera operando, debiendo contener la siguiente información:

1. — Identificación de la Entidad.

2. — Tasa de interés ofrecida (deberá expresarse con dos decimales) en el tramo Competitivo.

3 — Cantidad en valor nominal solicitado.

4. — Plaza de liquidación: dependiendo de la plaza donde se realice la liquidación, [illegible] de igual forma a lo establecido en el ANEXO B, en la parte correspondiente a la Plaza de liquidación puntos a) y b), de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 241/96.

Participantes: Podrán participar de las licitaciones los Agentes de Bolsa, Sociedades de Bolsa y Agentes de Mercado Abierto, que cumplan los requisitos establecidos en los puntos 1.- y 2.- del ANEXO B de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 241/96.

Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán realizar sus propuestas de conformidad con lo establecido en el ANEXO B de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 241/96.

• Presentación de Ofertas: Las ofertas deberán presentarse mediante la cotización de la tasa de interés del cupón.

• Monto mínimo para la presentación de ofertas: Los montos mínimos para el tramo competitivo y no competitivo, serán iguales a los establecidos en el ANEXO B de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 241/96. En todos los casos las ofertas

deberán expresarse en múltiplos de pesos y/o dólares estadounidenses valor nominal 1.000.

• Aceptación de propuestas: La Subsecretaría de Financiamiento podrá declarar total o parcialmente desierta la licitación. Todas aquellas ofertas presentadas en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del MAESOP, serán automáticamente rechazadas.

Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del programa MAESOP que será provisto por el MAE a requerimiento de las entidades. El resultado de la licitación será dado a conocer en el día del llamado a licitación.

2. ADJUDICACION:

El sistema de adjudicación será determinado en oportunidad de cada llamado a licitación. Pudiendo realizarse por alguno de los siguientes sistemas de aceptación de ofertas:

a) Tasas de interés múltiples (Precios múltiples)

b) Tasa de interés única (Precio único - Sistema Holandés)

c) Otros

Las adjudicaciones de ofertas adicionales exclusivas para los Creadores de Mercado, definidas en el artículo 5º inciso c) de la Resolución S.H. Nº 238/96, se realizarán por el sistema de precios múltiples. En tanto que las correspondientes al artículo 6º inciso d) de la citada Resolución, se realizarán a la tasa de interés del primer llamado a licitación, cuando la adjudicación se realice por sistema holandés; cuando la adjudicación se realice por el sistema de tasas múltiples, la adjudicación se realizará al precio promedio ponderado del primer llamado a licitación. Asimismo, se podrán aceptar ofertas en dos tramos. Uno corresponderá al de Ofertas Competitivas y el otro al de Ofertas no Competitivas.

• Ofertas no Competitivas:

La oferta máxima por Creador de Mercado y por agente en el tramo no competitivo, será determinada al momento de disponerse el llamado a licitación. Las ofertas no competitivas se aceptarán:

a) en su totalidad siempre y cuando las mismas no superen en total el 50 % del monto licitado;

b) en el caso que dicho total supere el mencionado límite se procederá a prorratear las propuestas de dicho tramo.

En este último caso los valores nominales se adjudicarán de igual forma a la descripta para el prorrateo de las ofertas no competitivas, establecido en el ANEXO B de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 241/96.

La tasa de interés para la adjudicación de las ofertas no competitivas corresponderá a la que surja de la tasa de interés de corte que se fije para el tramo competitivo, cuando el sistema de adjudicación sea por tasa de interés única. Cuando la adjudicación se realice por tasas de interés múltiples, se adjudicará al precio promedio ponderado del tramo competitivo.

• Ofertas Competitivas:

Cada oferente podrá presentar una o varias ofertas, pudiendo cotizar cada una de ellas, a distintas tasas de interés; expresadas como tasa nominal anual (con capitalización igual a la frecuencia anual del pago de cupones).

La Subsecretaría de Financiamiento aceptará en su totalidad las ofertas que tengan una tasa de interés menor o igual a la que se fije como corte, salvo que el importe total ofrecido a la tasa de corte exceda al licitado en cuyo caso se procederá de la siguiente forma:

• Asignación por prorrateo:

Para el caso en que el monto total en valor nominal de las ofertas a ser adjudicadas hasta la tasa de interés de corte, supere el monto licitado, se procederá a prorratear las propuestas efectuadas a la tasa de interés de corte seleccionada, adjudicando los valores nominales en forma proporcional a los montos solicitados redondeándose hasta el múltiplo fijado más cercano siempre que no exceda el total licitado, en cuyo caso se redondeará en menos, para que el monto en valor nominal otorgado sea múltiplo de la mínima denominación. Cuando por aplicación de este procedimiento, el monto a colocar difiera del monto licitado, se procederá a adicionar o a detraer el excedente, a la entidad que más instrumentos se le hubieran adjudicado en el prorrateo. Cuando dos o más entidades, hubieran adjudicado la misma cantidad, el exceso o defecto se detraerá o adicionará por orden alfabético.

• Determinación de la tasa de interés para el cálculo del cupón:

La tasa de interés para el cálculo del valor de los cupones de renta, será la que surja de la tasa de interés de corte; u otros mecanismos a determinarse en el llamado a licitación. El valor del cupón se calculará de la siguiente forma:

$$Cj = VN \times \left(\frac{i}{m}\right)$$

DONDE:

C_j = Valor del Cupón en el momento j (redondeado a 2 decimales).
VN = Valor nominal del bono de menor denominación ($/U$S 1.000).
i = Tasa de interés anual fija establecida en la licitación.
m = Frecuencia anual del pago de los cupones.

Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original. Cabe aclarar que los instrumentos serán colocados por su valor nominal.

El monto del servicio de renta por cada Intermediario Autorizado se calculará de la siguiente forma:

$$M = \frac{Cj \times T}{1000}$$

DONDE:

M = Monto del servicio de renta
T = Tenencia en valor nominal de Bonos del Tesoro de cada Intermediario Autorizado

• Confirmación de Operaciones:

La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, confirmará los montos adjudicados y el valor del cupón aplicable, a través de la red de comunicaciones provista por el MAE u otros medios.

Cualquier modificación relativa al proceso de licitación y adjudicación de estos instrumentos, será incorporada en la propuesta que la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, eleva a la Subsecretaría de Financiamiento y conformada por la Secretaría de Hacienda. Asimismo, deberá ser informada en el Comunicado de Prensa y los pliegos del llamado a licitación.

AMPLIACION DE EMISIONES: En el caso de ampliación de emisiones, la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias o la Oficina Nacional de Crédito Público, informará los criterios para la presentación y adjudicación de las ofertas en el correspondiente llamado a licitación.

III) PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE OPERACIONES VINCULADAS A LA COLOCACION DE BONOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO, ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SU REGISTRACION.

1. — La Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público, en base al listado conformado al que hace referencia los puntos 5.1.3. y 5.2.1. del procedimiento I del presente anexo, procederá a remitir al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al día siguiente de la licitación (T+1; siendo T el día de la licitación) los Certificados Globales a nombre de ese Banco y los listados conteniendo la siguiente información:

• Fecha de la licitación

• Fecha de liquidación

• Instrumento y número de ISIN

• Denominación de la entidad

• Nº de cuenta del Intermediario Autorizado en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIONES (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, donde se acreditarán los Bonos del Tesoro.

• Importe en valor efectivo:

a) que será debitado de la cuenta de efectivo del Intermediario Autorizado radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuando la liquidación se realice en Pesos.

b) que será acreditado en la Cuenta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 101 - WA-384771000 en el SWISS BANK CORPORATION Sucursal Nueva York, Referencia Crédito: Licitación Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.), con indicación del Intermediario Autorizado pagador, cuando la liquidación se realice en Dólares Estadounidenses; o en la cuenta que determine en su oportunidad.

• Importe en valor nominal que será acreditado en la Cuenta de Registro del Intermediario Autorizado.

• Monto total efectivo de la adjudicación por moneda de denominación.

• Monto total efectivo neto de comisiones por moneda de denominación.

2. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las operaciones a las DOCE HORAS de Buenos Aires (12 HS.) (pudiendo ser prorrogado por la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIONES —CRYL—), del tercer día hábil posterior de la licitación (T+3) salvo que la Dirección de Administración de la Deuda Pública explicite otro plazo, por los montos a ser acreditados en la cuenta del Tesoro Nacional. Simultáneamente procederá a acreditar los valores nominales equivalentes de los instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de los Intermediarios Autorizados.

3. — La Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público, en base al resultado de la colocación dispuesta en el punto I, procederá a registrar la colocación de los Bonos del Tesoro mediante la confección de los formularios correspondientes de acuerdo a las disposiciones que al efecto determine la Contaduría General de la Nación. Asimismo la Tesorería General de la Nación procederá a registrar el ingreso de los fondos mediante la confección de los formularios de ingresos presupuestarios correspondientes.

4. — Al momento del pago de los servicios financieros de los Bonos del Tesoro, la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público, gestionará la cancelación de los mismos, para lo cual procederá a emitir la Orden de Pago por el importe del capital, los intereses y demás gastos que irrogue la operación.

5. — La Tesorería General de la Nación en base a las Ordenes de Pago antes mencionadas, autorizará al Banco Central de la República Argentina para que efectivice el pago de los servicios financieros de los Bonos del Tesoro, en las Cuentas de Efectivo de los Intermediarios Autorizados radicadas en ese Banco.

INCUMPLIMIENTOS:

Para el caso que al momento de liquidarse la operación, ésta no pudiera perfeccionarse, la Oficina Nacional de Crédito Público procederá a cobrar un cargo equivalente al dos por ciento (2 %) del valor nominal adjudicado. Este porcentaje podrá ser modificado por la Subsecretaría de Financiamiento.

Dicho importe será debitado automáticamente de la cuenta corriente en pesos de cada entidad en el Banco Central de la República Argentina.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Oficina Nacional de Crédito Público previa consulta con la Secretaría de Hacienda, procederá a anular la operación e inhabilitar a la entidad para participar en las siguientes 3 licitaciones que se efectúen. En caso de reincidencia la entidad quedará inhabilitada en forma permanente para las futuras licitaciones.

OTRAS DISPOSICIONES:

La presentación de la entidad interviniente presupone la autorización para debitar su cuenta de efectivo en el Banco Central de la República Argentina.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 474/96

Autorízase a la Unidad de Consolidación de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público, con carácter de excepción, para realizar el cambio de opción de efectivo a Bonos de Consolidación en Moneda Nacional.

Bs. As., 29/11/96

VISTO la Ley Nº 23.982, el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 1146 del 4 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 23.982 regulan sobre el pago en efectivo dentro del ámbito de la Consolidación de Deudas del Estado Nacional.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 23.982, de Consolidación de Deudas del Estado Nacional, faculta a los acreedores a optar por suscribir Bonos de Consolidación en Moneda Nacional o Dólares Estadounidenses, todo ello en las condiciones que determine la reglamentación.

Que los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 reglamentan lo pertinente al sistema de opciones de cobro de la deuda consolidada.

Que la Resolución Nº 1146 del 4 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció que la elección de la forma de pago efectuada de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 23.982 y los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, no podrá revocarse, ni modificarse.

Que, asimismo, atento que el artículo 23 de la Ley Nº 24.624, sólo ha previsto la asignación de recursos para el pago de las obligaciones consolidadas incluidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.982, corresponde autorizar con carácter de excepción a la Unidad de Consolidación de la Deuda Pública para realizar el cambio de opción de efectivo a Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, ante la expresa solicitud del acreedor.

Que el artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del régimen de consolidación pudiendo dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que requiera la reglamentación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la Unidad de Consolidación de la Deuda Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, SECRETARIA DE HACIENDA, para realizar el cambio de opción de efectivo a Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, ante la expresa solicitud del acreedor efectuada en el Acta de Conformidad pertinente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 224/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Francos Suizos 7 % 2003".

Bs. As., 29/11/96

VISTO, el Expediente Nº 001-005378/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1371 de fecha 28 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1371 de fecha 28 de noviembre de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCOS SUIZOS", en una o varias series con el aditamento de la tasa de interés aplicable y el año de vencimiento, por un valor nominal de hasta FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. CHF 200.000.000).

Que la misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes, como así también los términos y condiciones de las mismas.

Que se han recibido ofertas para efectuar una colocación de dichos títulos en el euromercado a SIETE (7) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. CHF 200.000.000), y se ha seleccionado la efectuada por el BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A. y DEUTSCHE BANK (SHWEIZ) AG. por ser la más conveniente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1371 de fecha 28 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCOS SUIZOS 7 % 2003" por un VALOR NOMINAL FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. CHF 200.000.000), con fecha 4 de diciembre de 1996. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el BANQUE PARIBAS (SUISSE) y DEUTSCHE BANK (SCHWEZ), de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. CHF 200.000.000).

Fecha de colocación: 4 de diciembre de 1996.

Fecha de vencimiento: 4 de diciembre de 2003.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija de SIETE POR CIENTO (7 %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO DOS CON VEINTICINCO POR CIENTO (102,25 %).

Precio neto al emisor: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (99,75 %).

Comisión Neta: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

Gastos de colocación: FRANCOS SUIZOS CIENTO VEINTICINCO MIL (CHF 125.000).

Comisión por Agencia de pago sobre los intereses que vencen: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

Comisión por Agencia de Pago sobre el capital: CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %), pagadera al momento de vencimiento de la operación.

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación, que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente.

Art. 3º — Autorízase al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Joaquín COTTANI, o la Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Dirección General Impositiva

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 4255/96

Empleadores y trabajadores autónomos. Contribución sobre vales alimentarios o cajas de alimentos. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Presentación de declaraciones juradas y pago. Vencimientos para los períodos devengados en 1997.

Bs. As., 3/12/96

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3834 y sus modificaciones, 3847, 3855 y sus modificaciones, 3906 y su complementaria, 4180 y 4252, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados actos resolutivos se establecieron los procedimientos y plazos de vencimiento para cumplimentar las obligaciones de determinación e ingreso de los aportes y, en su caso, de las contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y de la establecida en el artículo 4º de la Ley Nº 24.700, así como de las cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que a los fines de facilitar a los responsables el cumplimiento de las mencionadas obligaciones se estima conveniente precisar las fechas de vencimiento correspondientes a los períodos devengados durante el año 1997, de acuerdo a la Clave Unica de Identificación Tributaria asignada oportunamente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, y de la contribución establecida en el artículo 4º de la Ley Nº 24.700, así como de las cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, que correspondan a los meses de enero a diciembre de 1997, ambos inclusive, deberán efectuarse hasta los días del mes inmediato siguiente al devengamiento de dichos conceptos que —de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable— se indican en los Anexos I y II que se aprueban y forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4255

EMPLEADORES, EXCEPTO DEL SERVICIO DOMESTICO

— Aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social, y en su caso, al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo. Empleadores. Resolución General Nº 3834, sus complementarias y modificatorias.

— Contribuciones sobre montos que se abonen en vales alimentarios o cajas de alimentos. Resolución General Nº 4252.

Cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Resolución General Nº 4180.

Período Devengado	Vencimiento	Terminación C.U.I.T.
Enero de 1997	7 de febrero 10 de febrero 11 de febrero	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Febrero de 1997	7 de marzo 10 de marzo 11 de marzo	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Marzo de 1997	7 de abril 8 de abril 9 de abril	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Abril de 1997	7 de mayo 8 de mayo 9 de mayo	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Mayo de 1997	10 de junio 11 de junio 12 de junio	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Junio de 1997	7 de julio 8 de julio 10 de julio	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Julio de 1997	7 de agosto 8 de agosto 11 de agosto	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Agosto de 1997	8 de setiembre 9 de setiembre 10 de setiembre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Setiembre de 1997	7 de octubre 8 de octubre 9 de octubre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Octubre de 1997	7 de noviembre 10 de noviembre 11 de noviembre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Noviembre de 1997	9 de diciembre 10 de diciembre 11 de diciembre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Diciembre de 1997	7 de enero de 1998 8 de enero de 1998 9 de enero de 1998	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4255

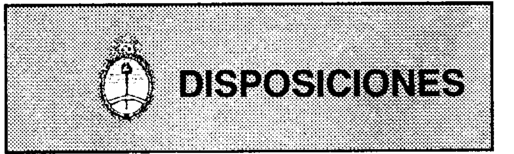
TRABAJADORES AUTONOMOS Y EMPLEADORES DEL SERVICIO DOMESTICO

— Aportes correspondientes al Régimen de Seguridad Social. Resoluciones Generales Nros. 3847 y 3855 y sus modificaciones.

— Aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y Obras Sociales y en su caso, al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo. Empleadores del servicio doméstico. Resolución General Nº 3906, su complementaria y modificatoria.

Período Devengado	Vencimiento	Terminación C.U.I.T.
Enero de 1997	3 de febrero 4 de febrero 5 de febrero	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Febrero de 1997	3 de marzo 4 de marzo 5 de marzo	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Marzo de 1997	3 de abril 4 de abril 7 de abril	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Abril de 1997	5 de mayo 6 de mayo 7 de mayo	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Mayo de 1997	3 de junio 4 de junio 5 de junio	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Junio de 1997	3 de julio 4 de julio 7 de julio	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Julio de 1997	4 de agosto 5 de agosto 6 de agosto	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Agosto de 1997	3 de setiembre 4 de setiembre 5 de setiembre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9

Periodo Devengado	Vencimiento	Terminación C.U.I.T.
Setiembre de 1997	3 de octubre 6 de octubre 7 de octubre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Octubre de 1997	3 de noviembre 4 de noviembre 5 de noviembre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Noviembre de 1997	3 de diciembre 4 de diciembre 5 de diciembre	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9
Diciembre de 1997	5 de enero de 1998 6 de enero de 1998 7 de enero de 1998	0, 1, 2 y 3 4, 5 y 6 7, 8 y 9



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 1087/96

Establécese el plazo del decimocuarto al vigésimo primer períodos de Convocatoria Obligatoria para la presentación de automotores de determinados dominios.

Bs. As., 2/12/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado oportuno establecer el plazo del decimocuarto al vigésimo primer períodos de Convocatoria Obligatoria para la presentación de los automotores cuyos números de dominio se determinan en esta Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo I de la Disposición D.N. Nº 1166/95 los períodos decimocuarto a vigésimo primero de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio y fechas de presentación se detallan en los Anexos I al VIII de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO I

DECIMOCUARTO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 4/12/1996 AL 23/2/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	054468	062250
B	1424967	1628534
C	953451	1089659
D	020657	023608
E	108840	124388
F	010414	011902
G	023848	027255
H	047752	054574
J	039995	045709
K	010338	011815
L	047836	054670
M	179306	204921
N	052648	060169
P	016504	018862
Q	024917	028477
R	056269	064308
S	387245	442566
T	073586	084098
U	052562	060071
V	022702	025945
W	046977	053688
X	359045	410338
Y	028933	033066
Z	023197	026511

ANEXO II

DECIMOQUINTO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 4/1/1997 AL 18/3/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	046685	054467
B	1221399	1424966
C	817242	953450
D	017705	020656
E	093291	108839
F	008925	010413
G	020440	023847
H	040929	047751
J	034280	039994
K	008860	010337
L	041001	047835
M	153690	179305
N	045126	052647
P	014145	016503
Q	021356	024916
R	048229	056268
S	331923	387244
T	063073	073585
U	045052	052561
V	019458	022701
W	040265	046976
X	307751	359044
Y	024799	028932
Z	019882	023196

ANEXO III

DECIMOSEXTO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 5/2/1997 AL 19/4/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	038902	046684
B	1017831	1221398
C	681033	817241
D	014753	017704
E	077742	093290
F	007436	008924
G	017032	020439
H	034106	040928
J	028565	034279
K	007382	008859
L	034166	041000
M	128074	153689
N	037604	045125
P	011786	014144
Q	017795	021355
R	040189	048228
S	276601	331922
T	052560	063072
U	037542	045051
V	016214	019457
W	033553	040264
X	256457	307750
Y	020665	024798
Z	016567	019881

ANEXO IV

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 5/3/1997 AL 20/5/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	031119	038901
B	814263	1017830
C	544824	681032
D	011801	014752
E	062193	077741
F	005947	007435
G	013624	017031
H	027283	034105
J	022850	028564
K	005904	007381
L	027331	034165
M	102458	128073
N	030082	037603
P	009427	011785
Q	014234	017794
R	032149	040188
S	221279	276600
T	042047	052559
U	030032	037541
V	012970	016213
W	026841	033552
X	205163	256456
Y	016531	020664
Z	013252	016566

ANEXO V

DECIMOCTAVO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 8/4/1997 AL 21/6/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	023336	031118
B	610695	814262
C	408615	544823
D	008849	011800
E	046644	062192
F	004458	005946
G	010216	013623
H	020460	027282
J	017135	022849
K	004426	005903
L	020496	027330
M	076842	102457
N	022560	030081
P	007068	009426
Q	010673	014233
R	024109	032148
S	165957	221278
T	031534	042046
U	022522	030031
V	009726	012969
W	020129	026840
X	153569	204862
Y	012397	016530
Z	009937	013251

ANEXO VI

DECIMONOVENO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 6/5/1997 AL 19/7/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	015553	023335
B	407127	610694
C	272406	408614
D	005897	008848
E	031095	046643
F	002969	004457
G	006808	010215
H	013637	020459
J	011420	017134
K	002948	004425
L	013661	020495
M	051226	076841
N	015038	022559
P	004709	007067
Q	007112	010672
R	016069	024108
S	110635	165956
T	021021	031533
U	015012	022521
V	006482	009725
W	013417	020128
X	102275	153568
Y	008263	012396
Z	006622	009936

ANEXO VII

VIGESIMO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 5/6/1997 AL 19/8/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	007770	015552
B	203559	407126
C	136197	272405
D	002945	005896
E	015546	031094
F	001480	002968
G	003400	006807
H	006814	013636
J	005705	011419
K	001470	002947
L	006826	013660
M	025610	051225
N	007516	015037
P	002350	004708
Q	003551	007111
R	008029	016068
S	055313	110634
T	010508	021020
U	007502	015011

LETRA	DESDE	HASTA
V	003238	006481
W	006705	013416
X	050981	102274
Y	004129	008262
Z	003307	006621

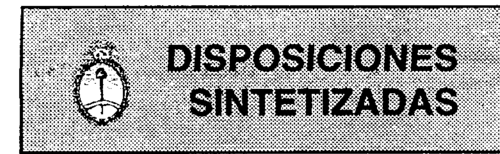
ANEXO VIII

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—FECHA DE PRESENTACION: 26/6/1997 AL 8/9/1997

—NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	007769	000001
B	203558	000001
C	136196	000001
D	002944	000001
E	015545	000001
F	001479	000001
G	003399	000001
H	006813	000001
J	005704	000001
K	001469	000001
L	006825	000001
M	025609	000001
N	007515	000001
P	002349	000001
Q	003550	000001
R	008028	000001
S	055312	000001
T	010507	000001
U	007501	000001
V	003237	000001
W	006704	000001
X	050980	000001
Y	004128	000001
Z	003306	000001



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 4287/96-GI

Bs. As., 20/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número de inscripción: 16-1700
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Tipo: Transceptor PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: ATLANTIC COMMUNICATION SCIENCES
Modelo: 100

Disposición 4288/96-GI

Bs. As., 20/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-ST2-45.02
Número de inscripción: 60-1699
Solicitante: MADITEL S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: DCS con teléfonos dedicados Mod. KEYSET

Disposición 4289/96-GI

Bs. As., 20/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número de inscripción: 16-1701
Solicitante: TEKLOGIX DE ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TEKLOGIX
Modelo: TRX 7420

Disposición 4290/96-GI

Bs. As., 20/11/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1698
Solicitante: TELECOMUNICACIONES AMPER ARGENTINA S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AMPER
Modelo: AMPERCOM 408 con teléfonos dedicados NOVA II 1M, NOVA II 10 M, OP. AUT. 408 EXTENSION TARSIS MOD. EKS 5.y EKS 10

Disposición 4291/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: DESK TRAC
Versión: L35SUM70DO/L45SUM70DO
Nº inscripción: C-0873/A
Versión: L35SUM7000 T
Nº inscripción: C-0873/B
Versión: L35SUM7000 T con amplificador 80W
Nº inscripción: C-0873/C

Disposición 4292/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0874
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: IDEM R 370

Disposición 4293/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0872
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: GTX/LTS 2000

Disposición 4294/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0881
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS GP 350 (VHF)

Disposición 4295/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0880
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS GP 350 (VHF)

Disposición 4296/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0879
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: GTX/LCS 2000

Disposición 4297/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0882
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: SABER I, II y III (VHF)

Disposición 4298/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0883
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: SABER I, II y III (VHF)

Disposición 4299/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0884
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS P-200

Disposición 4300/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0885
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: ASTRO DIGITAL SPECTRA

Disposición 4301/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0886
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: GP 68 (VHF)

Disposición 4302/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Codificación: C-0887
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: GP 68 (VHF)

Disposición 4303/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: AYDIN S.A.
Codificación: C-0875
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DIGITAL MICROWAVE CORP.
Modelo: DMC SPECTRUM II (7 GHZ)

Disposición 4304/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: AYDIN S.A.
Codificación: C-0878
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DIGITAL MICROWAVE CORP.
Modelo: DMC SPECTRUM II (18 GHZ)

Disposición 4305/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: AYDIN S.A.
Codificación: C-0877
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DIGITAL MICROWAVE CORP.
Modelo: DMC SPECTRUM II (15 GHZ)

Disposición 4306/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: AYDIN S.A.
Codificación: C-0876
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DIGITAL MICROWAVE CORP.
Modelo: DMC SPECTRUM II (13 GHZ)

Disposición 4307/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: I.J.C.V. S.A.
Codificación: C-0888
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: ALINCO
Modelo: DJ-1901

Disposición 4308/96-GI

Bs. As., 20/11/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: I.J.C.V. S.A.
Codificación: C-0889
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: ALINCO
Modelo: DJ-491

Disposición 4310/96-GI

Bs. As., 20/11/96

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION Nº 2893 GI/96 dada en el presente Expediente, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: REDSAT S.A.
Codificación: C-0861
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SSE TECHNOLOGIES
Modelo: ASAT S 0406 BANDA C

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero Público don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. nº 540/93), REMATARA el día 17 de diciembre de 1996, a las 12 horas; en el salón Auditorium de Casa Central del B.H.N. Defensa 192, 3º subsuelo el inmueble sito en la calle Amenábar 1140/50, piso 5º unidad funcional 137 y unidad funcional nº 18 del 3º Subsuelo, de esta Capital Federal; Nomenclatura Catastral Cir. 17, sección 37, manzana 131, parcela 19 A; se trata de un departamento, con una superficie cubierta: 47,30 m2; semicubierta: 69 dm2, Total: 54,41 m2; dos dormitorios living-comedor, baño y cocina y cochera privada; conforme a constancias obrantes en el Expediente nº AE 0830-00-00865 c/Cogan, Adrián Gabriel; en siguiente estado de ocupación: Ocupado por inquilino; se visitará 13 y 16 de diciembre de 1996 de 9 a 11 horas. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, bajo exclusiva responsabilidad de los ocupantes, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: Pesos 46.600, seña 10 %, comisión 3 %. Todo en efectivo en el acto de la subasta; 10 % del precio a la aprobación del remate, por parte del Banco y el 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y las expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión, ni la transferencia ó cesión del boleto de compra venta. Informes en el B.H.N. Casa Central y/o al Martillero al Tel/Fax 551.2300. — BRONENBERG VICTORICA, Martilleros. — Dr. JOSE LUIS GONZALEZ Asesor Gerencia de Asuntos Legales Dpto. Gestión y Supervisión Contenciosa, jefe.

e. 5/12 Nº 4915 v. 6/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO ARGENTINO — Ley 23.985 — Según pliego de condiciones: Res. Min. de Defensa Nº 1350.

REMATARA

INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL
CALLE CARLOS PELLEGRINI 877/83 e/CORDOBA Y PARAGUAY
INMEJORABLE UBICACION

Inmueble en Planta Baja (536 m2), 1er. Piso (497,80 m2), 2º Piso (497,80 m2), 3er. Piso (497,80 m2), 3º entrepisos (38, 35, 34, 58 y 11,88 m2) y Subsuelo (353,60 m2). De sólida construcción y fachada neoclásica utilizada hasta marzo/96 como Sastrería Militar.

Con todos los servicios y equipos de aire acondicionado central: Nomenclatura Catastral: Circ. 20 - Secc. 3 - Manz. 19 - Parcela 12.

Designado por Código de Planeamiento Urbano como C2 (Centros Principales)

BASE: $ 1.400.000.

El Ejército Argentino entregará el inmueble libre de todo gravámen, y/o cualquier tipo de deuda y en condición de Desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: De contado y en efectivo o cheque certificado - Seña 10 % en el acto del remate, más 3 % de comisión e IVA sobre la misma - 40 % al boletó de Compra-Venta dentro de los 60 días 50 % a la escritura y posesión dentro de los 90 días de aprobada la operación por el Ministerio de Defensa.

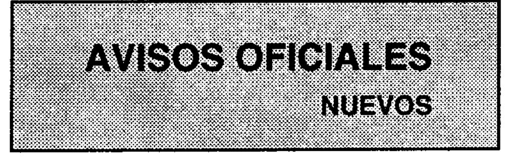
SUBASTA: el 11 de diciembre de 1996 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del B.H.N. Casa Central: Defensa 192 - 3er. subsuelo.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central - Balcarce Nº 167 - 2º piso of. 2290 - Comisión Venta de Inmuebles - Tel.: 347-5363/5108.

VISITAS: diariamente de 10 a 18 horas.

Firmado: EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia Marketing, 2do. Jefe Departamento, Analista de 1ra.

e. 5/12 Nº 4916 v. 6/12/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2489 (15/11/96). Ref.: Circular CAMCO 1-79. Incorporación en el canje de cámaras compensadoras de los certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"Incluir, a partir del 1.12.96, en el procedimiento de canje establecido en el Régimen General de Cámaras Compensadoras (Circular CAMCO-1, Capítulo I) a los certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo".

Consecuentemente ha quedado sin efecto lo establecido en el punto 5.1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2319.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2490 (15/11/96). Ref.: Circular LISOL 1-148. Modificaciones de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incrementar, a partir del 1.2.97, del 1.8.97 y del 1.2.98, en un punto porcentual, respectivamente, los requisitos mínimos de liquidez sobre los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, excepto en los de plazo superior a 365 días.

2. Incorporar, a partir del 1.12.96, en la Sección 3. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2422 el siguiente punto:

"3.1.10. Certificado de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación otorgada por alguna de las agencias evaluadoras, según se detalla seguidamente:

Agencia	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's Corporation	AA (largo plazo)
International Bank Credit Analysis	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúnan el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor del ejercicio de la opción, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 3.1.5.".

3. Sustituir, a partir del 1.12.96, el punto 3.2. de la Sección 3. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2422 por el siguiente:

"3.2. La integración de los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.10. (en conjunto)	60
c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 60 %)	5

A estos fines, el importe del concepto a que se refiere el punto 3.1.6. podrá ser computado en su totalidad, sin limitación alguna".

4. Incrementar, a partir del 1.7.97 y 1.1.98, en diez puntos porcentuales, respectivamente, el límite máximo del apartado b) del punto 3.2. de la Sección 3. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2422 (texto según el punto 3. de la presente resolución).

5. Establecer que, a partir del 1.1.97, en ningún día del período de cómputo de la integración de los requisitos mínimos de liquidez, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60 % del requisito total.

El requerimiento de integración diario se calculará a base del requisito determinado para el mes inmediato anterior al que corresponda.

6. Disponer que, a partir del 1.12.96, la posición mensual de los requisitos mínimos de liquidez y su integración se calcularán sobre promedios de saldos diarios de las partidas comprendidas, registrados en cada mes calendario.

7. Establecer que, a partir del 1.12.96, la reiteración de incumplimientos de los requisitos mínimos de liquidez —en las posiciones en promedio— por dos veces consecutivas o por cuatro alternadas en el término de un año, determinará la obligación de presentar un plan de regularización, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

8. Sustituir lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Sección 6. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2422 por el siguiente:

"Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de condicionamientos indebidos a la disposición de liquidez, determinarán la obligación de que la entidad financiera brinde las explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento".

Les aclaramos que, como consecuencia del cambio en la metodología de cálculo de las posiciones (punto 6. de la resolución transcripta precedentemente), queda sin efecto el período de cómputo 16.11/15.12.96.

Finalmente, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar —con vigencia desde el 1.12.96— en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2490

—Indice—

Sección 4. Requisitos mínimos.

Sección 5. Incumplimientos.

Sección 6. Responsables y sanciones.

Sección 7. Registración contable.

Sección 8. Modelo de notificación del contrato de opción de venta.

Sección 9. Modelo de contrato de mutuo con garantía hipotecaria.

Sección 10. Otras disposiciones.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2490	Vigencia 1.12.96	Página 1

B.C.R.A. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
Sección 2. Cómputo.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establece el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio. Este criterio es aplicable en los casos en que el convenio se lleve a cabo con Backstop Fund S.A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. del texto ordenado sobre calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2484).

Los períodos de cómputo coincidirán con los meses calendarios.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes calendario.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2490	Vigencia 1.12.96	Página 2

B.C.R.A. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
Sección 3. Integración.

Deberá encontrarse previsto que las órdenes de venta de cuotas-partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación —con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe— se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los certificados representativos de las cuotas-partes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

3.1.10. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación otorgada por alguna de las agencias evaluadoras, según se detalla seguidamente:

Agencia	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's Corporation	AA (largo plazo)
International Bank Credit Analysis	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 3.1.5.

3.2. La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.10. (en conjunto)	60
c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 60 %)	5

A estos fines, el importe del concepto a que se refiere el punto 3.1.6. podrá ser computado en su totalidad, sin limitación alguna".

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2490	Vigencia 1.12.96	Página 6

B.C.R.A. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
Sección 5. Incumplimientos.

La deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez —incluida la deficiencia del saldo mínimo diario— estará sujeta a un cargo equivalente al 30 % nominal anual, calculado según la siguiente expresión:

$$c = D * 30 / 36500$$

donde

c: importe del cargo
D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición mensual y en el requerimiento diario en un mismo período de cómputo, se determinará el cargo por la mayor de ambas.

Asimismo, serán aplicables las siguientes disposiciones:

— los cargos pueden ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

— los cargos no ingresados en tiempo y forma, están sujetos a un interés equivalente a 40 % efectivo anual durante el periodo del incumplimiento.

— el Banco Central podrá debitar de oficio, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos aplicables a tales incumplimientos junto con los correspondientes intereses.

— en caso de no contarse con las normas de procedimiento para su liquidación y efectivización, los cargos se ingresarán sujetos a ajuste dentro de los 12 días corridos siguientes al cierre del período a que correspondan.

La reiteración de incumplimientos —en las posiciones en promedio— por dos veces consecutivas o por cuatro alternadas en el término de un año, determinará la obligación de presentar un plan de regularización, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

Ello constituirá un impedimento para la expansión de la entidad (apertura de filiales u oficinas de representación en el exterior), transformación o participación en otras entidades financieras.

Además, a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el citado plan, el importe de los depósitos, en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2490	Vigencia 1.12.96	Página 2

B.C.R.A. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
Sección 6. Responsables y sanciones

La entidad financiera informará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los nombres de los responsables del manejo de la política de liquidez —que involucra la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez— (funcionarios y/o gerente del área), del Gerente General y del miembro del directorio o consejero o máxima autoridad en el país en el caso de entidades extranjeras a quien se debe reportar la función. Asimismo, cuando se produzcan cambios en esa nómina, se deberá actualizar la información dentro de los 10 días corridos de ocurrida esa modificación.

Los citados funcionarios serán plenamente responsables de verificar que la integración declarada corresponda estrictamente a la definición de los conceptos admitidos a tal efecto, es decir que no se hallen sujetos, directa o indirectamente, a condicionamientos que desnaturalicen el objetivo que se persigue con dichos requisitos (disposición de fondos en tiempo y forma adecuados para hacer frente a la devolución de pasivos), por la existencia de contradocumentos, compromisos formalizados o no u operaciones comprometidas que anulen la liquidez de los instrumentos admitidos como integración.

Asimismo, los funcionarios designados serán responsables por cambios en la política de captación de recursos que impliquen un arbitrio tendiente a eludir los requisitos mínimos de liquidez tales como el alargamiento del plazo de las operaciones asociado a la cancelación anticipada de las obligaciones.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de condicionamientos indebidos a la disposición de liquidez, determinarán la obligación de que la entidad financiera brinde las explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La citada Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2490	Vigencia 1.12.96	Página 1

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6082 (15/11/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A., en sus plazas de Sao Paulo y Porto Alegre, con códigos 0896 y 1454.

El BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A., en su plaza de Porto Alegre, con código 1095.

El BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A., en su plaza de Sao Paulo con código 1158.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO GANADERO S.A., con plaza en La Paz y código 0736.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: BOLIVIA 14/11/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA		
	LA PAZ	719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.		
	COCHABAMBA	735
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO SA		
	LA PAZ	728
BANCO GANADERO S.A.		
	LA PAZ	736
BANCO GANADERO SA		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	734
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SA BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
BANCO MERCANTIL		
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO REAL S.A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ S.A.		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S.A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

País: BRASIL (B) 14/11/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S.A.		
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S.A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	895
BANCO BRADESCO S.A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG. S.A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S.A. - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S.A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO - IRAQUIANO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S.A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S.A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S.A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO CREDIBANCO S.A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIBEL S.A.		
	SAO PAULO	1618

País: BRASIL (D) 14/11/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S.A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAÇU	1603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120

Entidad	Plaza	Código
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S.A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S.A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S.A.		
	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156

e. 5/12 Nº 4917 v. 5/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6083 - (18/11/96)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Presentación de solicitudes de fondos y Cartas Intención correspondientes al 7mo. desembolso. Suspensión transitoria de nuevas adhesiones al Programa.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco procederá a recibir solicitudes de fondos con ajuste a las disposiciones oportunamente difundidas a través de la Comunicación "A" 2046 y complementarias, hasta el día 29.11.96, en el horario de 10 a 15 horas, en su sede de Reconquista 266, Piso 5to. (Edificio San Martín 235), Oficina 504, Capital Federal.

Dicha presentación se efectuará mediante la Fórmula 4319 por duplicado, acompañada de la documentación exigida por las referidas normas y, observando, en lo pertinente, los recaudos y demás requisitos establecidos por la Comunicación "B" 6049 y su instructivo de fecha 23.08.96.

El monto global a distribuir entre las entidades financieras participantes asciende a U$S. 6.000.000 (dólares estadounidenses seis millones), provenientes exclusivamente de los "fondos rotatorios" con que se maneja el Programa, quedando, por lo demás, suspendida temporariamente la adhesión al mismo contemplada en el punto 2.2.3.2. de la Comunicación "A" 2046.

Se aclara, asimismo, que tanto en este como en los sucesivos desembolsos que se realicen mediante el uso exclusivo de los mencionados "fondos rotatorios", sólo quedarán habilitadas a solicitar recursos de ese carácter, aquellas entidades que hayan participado en todos o en alguno de los desembolsos ya efectuados.

En otro orden, se destaca que el 22.11.96 vence el plazo para la presentación de la Carta Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168 ante el Organismo Ejecutor del Programa (Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3ro., Sector 3, Capital Federal, en el horario de 9 a 18 horas).

Cabe agregar que se mantienen sin modificación las adecuaciones a las normas de procedimiento dadas a conocer por la Comunicación "B" 5808, así como la tasa de transferencia (9 % efectiva anual) prevista abonar a este Banco Central sobre los saldos deudores que registren las entidades en relación con dicha operatoria, conforme se informara mediante la Comunicación "B" 5812.

Por último, se señala que mantienen plena vigencia los modelos de Carta Intención y formulario de solicitud de fondos contenidos en los Anexos I y III de la Comunicación "B" 5617, como así también los mecanismos de asignación de recursos y demás cuestiones de índole operativa incluidos en los Anexos II y IV de la mencionada Comunicación.

e. 5/12 Nº 4918 v. 5/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2492 - (19/11/96). Ref.: Circular RUNOR 1-202. Total de deudores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al campo "Denominación del deudor" detallado en la página 1 de 2 del Anexo a la Comunicación "A" 2454 RUNOR 1-186 del 25.07.96 correspondiente al régimen informativo de la referencia.

Sobre el particular, cumplimos en recordarles la vigencia del punto 5.5.1.4.1. establecido mediante Comunicación "A" 2471 Circular RUNOR 1-196 del 30.09.96 vinculado con la utilización del Padrón de deudores.

Además, solicitamos su colaboración a los fines de proceder a registrar los apellidos y nombres o bien las razones sociales, grabando un espacio en blanco entre cada palabra, sin el agregado de caracteres, por ejemplo asteriscos u otros similares, que no respondan estrictamente a los incluidos en los documentos o contratos constitutivos utilizados para su identificación.

Por último, respecto del campo "Total de deuda", deberán evitar en lo sucesivo el envío de campos en blanco o bien con importe 0 (cero).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2493 - (19/11/96). Ref.: Circular CONAU 1-206. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 21.11.96, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 30.09.96, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida al Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación) y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de las Entidades que la suministraron, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar.

Para reclamos o consultas relacionadas con estas dos ex-Entidades deberán dirigirse a:

— Banco Nacional de Desarrollo, 25 de Mayo 145 - 1º piso, Oficina 12, Capital Federal, T.E. 331-9680/342-2638.

— Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Alsina 470 - 4º piso, Capital Federal, T.E. 331-9350/ 331-9351.

e. 5/12 Nº 4919 v. 5/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS GONZALEZ (D.N.I. 16.402.018) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2774, Expte. 12.785/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4920 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OSCAR ARNALDO IPPOLITO (L.E. Nº 5.351.255) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2733, Expte. 22.104/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4921 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO JORGE ARMENTIA (L.E. Nº 7.642.542), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1426, Expte. Nº 61.864/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4922 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Señor EDUARDO LUIS GARCIA (C.I. Nº 882.367 - L.E. Nº 533.446), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1836, Expte. Nº 2.276/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4923 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INVERTUR S.A. (inscripta en la matrícula registral Nº 25.970, Legajo Nº 49.380, del 19.4.89, por conformación, formalizada en Escrit. Nº 218 del 3.10.88) y al señor ATILIO OSVALDO SANTILLI (L.E. Nº 5.183.217) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2770, Expte. Nº 35.947/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4924 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ADLER PEDRO MIGUEL (C.I. Nº 3.482.642) - CAPUTO GUERINO (C.I. Nº 6.225.330) y CAPUTO LUIS (C.I. Nº 5.413.183), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 023.729/91, Sumario 2775, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/ 95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4925 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores LANATTA, ALFREDO LUIS (L.E. Nº 8.236.930); SCOLA, FRANCISCO LUIS (L.E. Nº 7.616.722); FONT, HORACIO JOSE (L.E. Nº 4.063.064) y DANIA, LUIS ALBERTO (L.E. Nº 4.967.773), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 734 - Expediente Nº 101.951/85 - que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/12 Nº 4926 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Hwang, Huai Piao No Inscripto

Bs. As., 29/11/96

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes al Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, domicilio real en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Capital Federal, y no inscripto ante la Dirección General Impositiva.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, se trata de una persona física de nacionalidad china naturalizado argentino desde el 29-8-86, habiendo ingresado al país en el año 1983, y según su manifestación no ha desarrollado actividad gravada alguna.

Que el encartado fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991.

Que del acto de contralor referido y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el rubrado, no presentó oportunamente la declaración jurada por el impuesto y período mencionado.

Que, según surge de las constancias reunidas en los antecedentes, con fecha 16-4-91 el Sr.: Hwang Huai Piao, adquirió un inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, por $ 47.000, manifestando haberlo adquirido con dinero recibido del exterior. Asimismo el 18-4-96, dicho inmueble fue entregado a título gratuito para su uso. Por otra parte, por nota el contribuyente manifestó poseer al 19-8-91 u$s 10.000. En consecuencia, al no justificar el encartado en forma debida y mediante documentación fehaciente el origen de sus ingresos, la fiscalización actuante procedió sin más trámite a determinar la omitida obligación fiscal.

Que, de acuerdo con lo que expresan las actuaciones administrativas, el encartado no conformó el ajuste practicado por la inspección actuante, referido al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991, por lo que se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 16-8-96, notificada el 20-8-96 en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, conforme el procedimiento indicado en el inc. b) del artículo 100 del texto legal citado; acompañándose a la misma los siguientes formularios: un (1) F. 8322/B y tres (3) F. 2520/D, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas las que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución; y por edictos en el Boletín Oficial en las ediciones de fechas 23-8-96, 26-8-96, 27-8-96, 28-8-96 y 29-8-96, conforme a lo previsto en el art. 7º de la resolución general Nº 2.210.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, y las normas que sustentan la postura fiscal.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.), establece que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que al respecto, el artículo 40 de la Ley de rito, en su primer párrafo prevé: "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellos". Por su parte, el segundo párrafo señala que "podrá también exigir la Dirección, que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de diez (10) años ...".

Que, el artículo 41 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece las facultades que esta Dirección General tiene para verificar en cualquier momento el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. Su inciso b) señala, que la Dirección General podrá exigir de los responsables o terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho imponible.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 11.683 referida, prevé: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permiten inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo ..." Su inciso e), señala: "los incrementos patrimoniales no justificados con más de un 10 % (diez por ciento) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias."

Que al respecto, conforme surge de las actuaciones administrativas producidas, el contribuyente proporcionó a requerimiento de la inspección, documentación referido al dinero que afirmó recibir del exterior para la compra del inmueble, la que no constituye prueba fehaciente ni suficiente para acreditar debidamente sus afirmaciones; por lo que corresponde considerar a la adquisición del inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, como un incremento patrimonial no justificado con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, según lo establece el artículo 25 inciso e) de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en otro orden, el artículo 27 del Decreto Reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias, establece: "los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado ... se considerarán ganancias del ejercicio fiscal en que se produzcan". Por consiguiente, la tenencia de dinero en efectivo al 18-4-91, cuyo origen no ha sido justificado conforme a derecho por el contribuyente, constituye ganancia gravada en el período fiscal 1991, conforme a las prescripciones de la normativa transcripta.

Que, en cuanto a la cesión del inmueble en cuestión a título gratuito, cabe indicar que el artículo 41 inc. g) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, señala: "En tanto no corresponda incluirlas en el artículo 49 de esta ley, constituyen ganancias de la primera categoría, y deben ser declaradas por el propietario de los bienes raíces respectivos; g) El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado."

Que, el artículo 42 de dicha Ley determina: "Se presume de derecho que el valor locativo de todo inmueble urbano no es inferior al fijado por la Administración General de Obra Sanitarias de la Nación o, en su defecto, al establecido por las municipalidades para el cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. A falta de estos índices, el valor locativo podrá ser apreciado por la Dirección.

Que el artículo 53 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto señalado, expresa: "A los fines de lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 41 de la ley, se considera valor locativo el alquiler o arrendamiento que obtendría el propietario si alquilase o arrendase el inmueble o parte del mismo que ocupa o que cede gratuitamente o a un precio no determinado."

Que en síntesis, en mérito a la normativa traída a relato, cabe considerar el valor locativo neto presunto, del inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Unidad Funcional 1, Capital Federal, cedido por el Sr. Hwang Huai Piao, a título gratuito, como ganancia de la primera categoría, habiendo fijado para ello como justiprecio del valor locativo respectivo, el 1 % (uno por ciento) del valor de compra del inmueble.

Que dichas circunstancias dieron lugar sin más trámite como fue señalado en los vistos de la presente resolución, a que este Organismo diera inicio al procedimiento de determinación de oficio por el Impuesto a las ganancias por el período fiscal 1991, ante la falta de presentación de la declaración jurada respectiva.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe mantener el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos formularios donde se expresan sus fundamentos y se practicaron las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos, resultando procedente determinar de oficio la obligación tributaria al Sr. HWANG, HUAI PIAO, por el Impuesto y período indicado.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de la deuda, previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, interés que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, acompañándose copia de dicha liquidación.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones cuya materialidad, oportunidad y circunstancia, se encuentran descriptos en párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), resultando justo imponer una multa de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido, conforme a la escala punitiva prevista en el art. 45 de la norma indicada.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 46, 72, 73, y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, art. 3º del decreto Nº 1397/79, Resolución (S.I.P.) 22/91, y art. 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria del Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, no inscripto ante la Dirección General Impositiva, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991, estableciendo la ganancia neta imponible en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.971,91), y un impuesto de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17).

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991 la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17), y la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 14.122,26) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 4.606,08) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Impuesto a las Ganancias omitido.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, bajo apercibimiento de gestionar su cobro mediante la vía de ejecución fiscal correspondiente, en caso de incumplimiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de efectivo ingreso.

ARTICULO 5º — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 46.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y en Río de Janeiro 69/71, Capital Federal; y pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 5/12 Nº 4927 v. 11/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA 043

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-043-96	27-05198541-4	LEIRACHA SUSANA BEATRIZ

e. 5/12 Nº 4928 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTACIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010/007/1996	30-57545835-8	INGENIERIA SUR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 01.
C. P. DIANA GUTERMAN - Jefa (Int) Región Nº 5.

e. 5/12 Nº 4929 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 20/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 -

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	20 06149325-6		BRAGAGNOLO, CARLOS A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).
Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS - Jefe Región La Plata.

e. 5/12 Nº 4930 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784-

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO-

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T. Nº	PETICIONARIO
02/96/860	30-58984086-7	SAN EDUARDO CEREALES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4931 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
250-011-96	30-64767062-4	SIGDO KOPPERS COMERCIAL ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4932 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 -

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-005-96	30-596610986-8	VIVALCE S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4933 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784-

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
148-279	30-51774439-1	MASOERO-CAMINE S.R.L.

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA - Jefa Div. Fisc.. Interna A/C. Región Río Cuarto.

e. 5/12 Nº 4934 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
70-016	20-07642829-9	RICARDO JOSE SUNDBLAD

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región 8.

e. 5/12 Nº 4935 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 26/11/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-251-96	30-62324131-5	LAMETAL DEL NORTE S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).
G.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN - Jefe Región Tucumán.

e. 5/12 Nº 4936 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02 056	33 50542703 9	THE WEST COMPANY ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).
Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región 8.

e. 5/12 Nº 4937 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Bahía Blanca.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
86 - 104	30-51750602-4	FURFURO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe de Región-Bahia Blanca

e. 5/12 Nº 4938 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 26/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-602-96	30-60080273-5	COLORTEX S.A.

TOTAL DE CONTANCIAS: 1.
Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/12 Nº 4939 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 26/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
41-272-96	30-50420005-8	VENTURI HNOS S.A.C.I. y F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.
Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/12 Nº 4940 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/11/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
027-005-96	20-04555710-4	BIGESCHI, ALFREDO RICARDO

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4941 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/11/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026-005-96	33-63912548-9	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE EDICIONES S.A.

e. 5/12 Nº 4942 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
257-011-96	30-50251731-3	FADEMAC FABRICA ARGENTINA DE CONSTRUCCION SA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4943 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
099-050-96	30-65979420-5	BENCKISER COSMETICS ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4944 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
261-011-96	30-64358677-7	ELECTRONIC SYSTEM S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4945 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
249-011-96	30-67776234-5	MC. KEY ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4946 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
261-011-96	30-66349202-7	ULDESA POLIPLAST ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4947 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-051-96	30-66351612-0	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SA.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4948 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-051-96	20-10133755-4	DANOSO FRANCOIS HENRI

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4949 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
093-050-96	30-65727210-4	FORDEMI S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4950 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029-051-96	30-64306393-6	EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/12 Nº 4951 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

Código: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-051-96	33-63027749-9	AGUAMANSA S.A.

Total constancias: 1 (una)

e. 5/12 Nº 4952 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/11/96

Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Artículo 28 Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

Dependencia: REGION MENDOZA

Código: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19	20-10564653-5	DE PEDRO VALENTIN

Total constancias: 1

Fdo.: Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica A/C Región Mendoza D.G.I.

e. 5/12 Nº 4953 v. 5/12/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 26/11/96

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24 - Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ROMAN, Daniel	457/95	985/987	$ 432,89
AMARILLA de RIVAROLA, Agustina	301/96	985/987	$ 152,85
ESTIGARRIBIA de GARCIA, Genara M.	303/96	985/987	$ 525,96
PORTILLO, Ramón Alberto	308/96	985/987	$ 3.742,09
GODOY MARTINEZ, Consuelo Crecencia	309/96	985/987	$ 1.858,12
DETEZ VELAZQUEZ, Gregoria	320/96	985/987	$ 77,31
CHAVEZ GIMENEZ, Domingo	321/96	985/987	$ 167,32
GAONA, Vidalina	322/96	985/987	$ 121,63
FLECHA de CARBALLO, Ignacia	323/96	985/987	$ 282,64
LEIVA, Ramón Avelino	326/96	985/987	$ 122,19
MONTIEL de GONZALEZ, Amada	327/96	985/987	$ 268,70
DETEZ VELAZQUEZ, Gregoria	328/96	985/987	$ 255,66
AGUAYO, Rosa	329/96	985/987	$ 302,93
DUARTE, María	344/96	985/987	$ 328,72
ARANDA, Luis	Idem	Idem	Solidaria
RAMIREZ, Gladys Concepción	349/96	985/987	$ 267,11
ALVARENGA SANCHEZ, Tomasa	351/96	985/987	$ 274,93
SOTELO, Margarita	352/96	985/987	$ 115,05
LOPEZ RAMOS, María Valeria	355/96	985/987	$ 150,23
GOMEZ CABALLERO, Emilce	356/96	985/987	$ 93,69
LOPEZ VAZQUEZ, Isabel	357/96	985/987	$ 21,37
FLEITAS, Marcelo	358/96	985/987	$ 117,25
Familia MASSEI	362/96	985/987	$ 131,49
CORONEL GAONA, Julia	366/96	985/987	$ 358,66
BENITEZ RODAS, Laura Susana	367/96	985/987	$ 336,94
CABAÑAS DUARTE, Fausto	373/96	985/987	$ 259,49
FERNANDEZ, Félix	375/96	985/987	$ 98,62
SARACHO, Sabina	376/96	985/987	$ 267,75
CABRERA, Teofila	377/96	985/987	$ 82,97
DELGADILLO FIGUEREDO, Claudelino	378/96	985/987	$ 679,32

e. 5/12 Nº 4954 v. 5/12/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 26/11/96

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24 - Nº	ARTS.	MONTO MULTA
GALARZA, Isabelino Anselmo	292/96	947	$ 321,98
SANABRIA, Félix Ignacio	310/96	947	$ 2.678,82
SAYAS, Leopoldo	311/96	947	$ 1.323,78
MARTINEZ AGUAYO, Enrique	312/96	947	$ 2.753,40
GONZALEZ, Omar	313/96	947	$ 3.325,76
VAZQUEZ, Juana Antonia	314/96	947	$ 762,92
ACEVEDO, Faustino	353/96	947	$ 643,96

e. 5/12 Nº 4955 v. 5/12/96

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados, que abajo se identifican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba C. P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (art. 1001 y cc C.A.) por las presuntas infracciones que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (art. 930/932 C.A.). Fdo. Dr. RAUL BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba.

NOMBRE Y APELL.	DNI/LE	SUMARIO	ART/S.	MULTA M.
MIRGILLE R. DE NOVILLO	PAS. 0360084	SA17-96-165	977	$ 50,17
DANILO BONIFACIO	REG. 2783946	SA17-96-072	994	$ 279,84
DIPROMAS S.R.L.	REG. 5898-1	SA17-95-477	994	$12,72
BAKU S.A.	REG. 8205438	SA17-96-174	994	$ 216,24

e. 5/12 Nº 4956 v. 5/12/96

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1. — DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por parte del Fisco para imponer penas en el presente, por aplicación de los arts. 994 Incs. b) y c), 930 y 932 del C. Aduanero. Art. 2. — DE FORMA: ... PROCEDASE al desglose de las piezas pertinentes a los fines de la substanciación del correspondiente Sumario Administrativo conforme lo determinado Art. 100 del C. Aduanero ... Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG	SUMARIO	ART/S	MULTA	FALLO
RAFAEL CHATTAS	REG. 7009536	SA17-96-061	994	$ 394,32	254/96
RAFAEL CHATTAS	REG. 7009536	SA17-96-066	994	$ 203,52	251/96

e. 5/12 Nº 4957 v. 5/12/96

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-91-056- que se tramita por ante la Sección Sumarios de ésta Aduana de Córdoba SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 341/96 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 22-04-96 ... Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1. ABSOLVER en estos autos al Despachante de Aduana ERNESTO KOWADLO ... Art. 2. — CONDENAR al importador ELECTRONICA KRAIGAR Reg. Imp. nº 47532/3 al pago de una multa equivalente a PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.388,81.-) por aplicación del Art. 954 Ap. 1 Inc. c) del Código Aduanero. Art. 3. INTIMAR a la firma Electrónica Kraigar para que dentro del término de quince días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta en el art. 1 de la presente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro vía judicial en los términos de los arts. 1122, 1123, s.s. y conc. del Código Aduanero. Art. 4 DE FORMA: ... Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador - Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Ciudad de Córdoba. (C.P. 5000).

e. 5/12 Nº 4958 v. 5/12/96

ADUANA DE CORDOBA

En el Expediente EA17-93-4269 que se tramita por ante la Sección Sumarios de ésta Aduana de Córdoba SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 273/96 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 17-07-96 ... Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1. DESESTIMAR estos actuados por no constituir infracción aduanera, Art. 954 del Código Aduanero. Art. 2. — INTIMAR a MARIA DEL SOCORRO VERONICA INDAVURU FARINA - REG. 83414/3-7 para el retiro a plaza de la mercadería dentro de los (3) tres días hábiles de notificado el presente, bajo apercibimiento del despacho de Oficio conforme Art. 437 y s.s. del C. Aduanero. Art. 3 DE FORMA: ... Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador - Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Ciudad de Córdoba. (C.P. 5000).

e. 5/12 Nº 4959 v. 5/12/96

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 20/8/96

REF: EA17-92-4671. VISTO: ... Se dispone: Intimar a JUSTINO BENITEZ, C.I. 659.219 del Paraguay, con domicilio en la ciudad de Encarnación, Rep. del Paraguay, para que dentro del término de diez (10) días desde la notificación, proceda a retirar de esta dependencia, el vehículo de su propiedad marca Volkswagen mod. Voyage, patente del Paraguay K-33064, motor Nº 386386VW, bajo apercibimiento del art. 422 s.s. y conc. del C.A. Notifíquese, Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH - Sub-administrador Aduana de Córdoba.

e. 5/12 Nº 4960 v. 5/12/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. — TEODORO DELGADO - Sub Administrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
20-11-96	SC-0004/90	MATTIUZZI GLADIS NOEMI	FALLO Nº 0317/91	571,95
20-11-96	SC-0827/88	PEDRO PABLO RODRIGUEZ	FALLO Nº 1137/91	161,48
20-11-96	SC-0884/88	DANIEL EDGARDO ROSSO	FALLO Nº 1266/91	279,04
20-11-96	SC-0620/88	GUTIERREZ NOGALES GLADYS	FALLO Nº 0956/91	380,77

e. 5/12 Nº 4961 v. 5/12/96

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Quedan Uds. notificados en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorio que prevén los 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1125. del mismo cuerpo legal.

APELLIDO Y NOMBRE			DOCUMENTO	IMPORTE
GAILLARD EDUARDO ANIBAL	LE	7.752.984	SA26/92-031	510,07
RODRIGUEZ MARTIN	DNI	20.182.771	SA26/93-042	704,96
HERNANDEZ GONZALO RAMON	DNI.	14.512.801	SA26/91-091	181,90
ROLDAN HECTOR DOMINGO	LE.	4.581.875	SA26/93-138	320,65
CAÑETE INES CANDELARIA	DNI.	6.066.685	SA26/90-130	1.687,27
IZAGUIRRE DIEGO RAMON	DNI.	16.150.216	SA26/91-013	301,55
ALEGRE RAFAEL ARCANGEL	DNI.	1.719.737	SA26/91-349	379,98
JACOBE RICARDO ENRIQUE	DNI.	12.731.731	SA26/91-001	232,84
GUARDIA MARIA DEL CARMEN	DNI.	12.301.067	SA26/91-064	556,50
GHERBAZ ANA	DNI.	6.398.759	SA26/91-045	971,73
TRIAS EDUARDO	DNI.	92.621.050	SA26/91-004	104,74
PORCO LOVERAS ELIAS	DNI.	92.413.410	SA26/91-173	208,72
LOTO LIDIA	LD.	942.629	SA26/91-071	368,89
DE FLORES BERTA	CPF	6.758.638	SA26/91-083	200,81
PUGA JUAN	DNI.	92.636.936	SA26/91-112	133,33
ANDARDO JULIO CESAR	DNI.	92.681.182	SA26/91-124	81,34

Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificado. — Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 5/12 Nº 4962 v. 5/12/96

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo de Irigoyen, 26/11/96

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía (artículo 1105 del Código Aduanero). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, sito en Avenida Andrés Guacurarí s/Nº, Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, bajo apercibimiento del artículo 1004 del Código Aduanero. — Fdo.: JOSE LUIS AQUINO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

SA82-Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA
065/92	TOLOZA, Juan José	987	$ 532,98
027/94	DOS SANTOS, Arístides	987	$ 489,02
020/95	SANTANA, Carlos Rubén	987	$ 894,43
037/95	HARTGE, Ademar	995	$ 25,40
038/95	BUDDEMAYER, Federico	995	$ 25,40
039/95	PINTOS, Juan	995	$ 25,40
040/95	MELLO, Porfirio	995	$ 25,40
015/96	HOPPEN, Ademar y LEMES, Martín	947	$ 7.799,76

e. 5/12 Nº 4963 v. 5/12/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, según lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que LASIFARMA S. A. ha informado a esta Subsecretaría haber celebrado un contrato de locación sobre la planta que el INSTITUTO SIDUS S. A. posee en la localidad de BERNAL (Provincia de Buenos Aires) y que fuera habilitada como Gran Usuario Menor por Disposición de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica Nº 11 del 25 de abril de 1996, por lo que solicita su ingreso como agente del MEM en el mismo carácter y de acuerdo a la normativa vigente. — Ing. JUAN G. MEIRA - Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 5/12 Nº 4964 v. 5/12/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de peral (Pyrus communis L.) de nombre TAYLOR'S GOLD obtenida por Michael B. King-Turner; Wendy M. King-Turner (Nueva Zelanda).

Solicitante: Michael B. King-Turner; Wendy M. King-Turner.

Representante Legal: Martín Guerrico.

Patrocinante: Ing. Agr. Exequiel Bustillo.

Fundamentación de novedad: TAYLOR'S GOLD nuevo cultivar de peral; mutación de DOYENNE DU COMICE, se diferencia de los siguientes cultivares en:

	TAYLOR'S GOLD	DOYENNE DU COMICE	BEURRE BOSC
ARBOL: coloración antociánica del brote	MEDIO	DEBIL	MEDIO
FRUTO: tamaño	MEDIO-GRANDE	GRANDE	MEDIO-GRANDE
FRUTO: largo	MEDIO	MEDIO	LARGO
FRUTO: ancho	MEDIO-ANCHO	MEDIO-ANCHO	ANGOSTO-MEDIO
FRUTO: relación largo/ancho	MEDIO	MEDIO	ALTA
FRUTO: pedúnculo	CORTO Y FINO	CORTO Y GRUESO	LARGO Y FINO
FRUTO: área con herrumbre	MUY ALTA	PEQUEÑA	MUY ALTA
EPOCA DE FLORACION	MEDIO-TARDIA	TARDIA	MEDIO
EPOCA DE MADURACION	TARDIA	TARDIA	MEDIO-TARDIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/12 Nº 93.336 v. 5/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 4434/96

Bs. As., 8/11/96

VISTO el Expediente Nº 61.224/96 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.455 determina la obligatoriedad de las Obras Sociales del sistema de incorporar la cobertura para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas infectadas por algunos de los retrovirus humanos y los que padecen el síndrome de inmuno deficiencia adquirida y/o las enfermedades intercurrentes; así como de las personas que dependan física o psíquicamente del uso de estupefacientes; así como la cobertura para los programas de prevención del S.I.D.A. y la drogadicción;

Que a través del Decreto 580/95, reglamentario de la Ley 24.455, se atribuye a este Organismo la contratación y el financiamiento de tales programas de acuerdo al presupuesto asignado a tal efecto;

Que para cumplir con la gestión encomendada, en aplicación de la Ley y Decreto Reglamentario citado en estos considerandos y por las facultades de la Ley 23.661;

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el llamado a Licitación Pública de acuerdo a la Ley de Contabilidad Decreto Ley 23.354/56 Ley 14.467 - Decreto 5720/72 y sus modificatorios, para la contratación de un programa único de alcance nacional a los fines del tratamiento médico, psicológico y farmacológico de personas infectadas por el virus de inmuno deficiencia humana (H.I.V.) y/o sus enfermedades intercurrentes y de las personas que dependan psíquica o físicamente del uso de estupefacientes; la cobertura de los programas de prevención del SIDA y drogadicción, su ejecución y desarrollo, en todo el ámbito de cobertura de las obras sociales incluidas en la Ley 23.660, que permite cumplir con la Ley 24.455 y su decreto Reglamentario.

ARTICULO 2º — Señalar que la contratación se ajustará a los términos del Pliego de Licitación que se suscribe por separado y se aprueba en este acto.

ARTICULO 3º — Hacer saber que la ejecutoriedad de esta adjudicación estará condicionada en cada período, a la previa asignación en el presupuesto aprobado de la ANSSAL de la partida específica destinada al cumplimiento de la Ley 24.455. En oportunidad de la venta de los Pliegos de Licitación deberá entregarse a cada adquirente copia legalizada de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI - Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

NOTA: La documentación citada en el Artículo 2º de la presente resolución no se publica, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 5/12 Nº 4965 v. 5/12/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números 1718, 1720, 1721, 1830, 1833, 1866, 1867, 1868, 1869, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA, matrícula 9752, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANTES ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 14.541, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DESCARGA, ESTIBA Y AFINES DEL MERCADO DE ABASTO LIMITADA, matrícula 11.848, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NARANJO" LIMITADA, matrícula 14.340, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA RAMON NAVARRO LIMITADA, matrícula 12.103, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO FOCOS LLIMITADA, matrícula 14.305, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento la Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICOR" LIMITADA, matrícula 13.679, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, TRABAJO, SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO VILLA SAN JOSE LIMITADA; matrícula 7838, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "CORDOBA TEXTIL" LIMITADA, matrícula 14.813, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; todas las cooperativas mencionadas de la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días por estar domiciliadas en la provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 4/12 Nº 4908 v. 6/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números 1717, 1719, 1722, 1723, 1817, 1818, 1819, 1831, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839 se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: JUGLARIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.923, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "MEGASERVICIOS" LIMITADA, matrícula 12.667, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS REGIONALES LIMITADA, matrícula 11.916, con domicilio legal en el Pueblo de Melincué, Departamento General López, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS MIMBREROS LIMITADA, matrícula 14.372, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "CORRIENTES" LIMITADA, matrícula 13.158, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN AGUSTIN II LIMITADA, matrícula 13.204, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento la Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "AMANCAY" LIMITADA, matrícula 11.697, con domicilio legal en la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos; COOPERATIVA DE TRABAJO "ROM ALHUALOOPI" LIMITADA, matrícula 13.986, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 7999, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "ALBERT EINSTEIN" LIMITADA, matrícula 13.306, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL Y ANEXOS DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA, matrícula 8865, con domicilio legal en Diego de Alvear, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICA ARROYO SECO LIMITADA, matrícula 10.570, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "TARTAGAL" LIMITADA, matrícula 11.484, con domicilio legal en Tartagal, Departamento Vera; todas las cooperativas mencionadas de la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguiente recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—. Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días por estar domiciliadas en la provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 4/12 Nº 4909 v. 6/12/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiarias por haber de pensión, a las señoras MARIA CONCEPCION SENES (LC 6.967.157), FLORENCIA PIEDRABUENA y MARIA TERESA CABALEIRO, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, y también IGNACIA ARGUELLO (LC. 5.449.007).

e. 4/12 Nº 4892 v. 17/12/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Sociedad "PUERTO MADRYN S. A." (Matrícula 26.107 Direc. Pcial. Baires de Personas Jurídicas) con último domicilio registrado en Vertiz 3153; al Sr. OSCAR ALEJANDRO POLETTI y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Puerto Madryn" (4691), hundido desde el 24-1-96 en Sección 5ª - Dna. "B" - del Puerto de Mar del Plata, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción/ remoción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándole a esos efectos un plazo de sesenta (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde Disposición DPSJ, DV1 Nº 49/996, Artículo 17º Inc. a) de la Ley 20.094 de la navegación, haciéndole/s saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde el inc. b) del artículo y ley antes mencionado; debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG DN. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval. — PG DN. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 4/12 Nº 4893 v. 6/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GENACON S. A. (inscripta el 17-12-82 en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 8904 del Libro 98 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales) y a la señora KATINA KUKULAS DE TITAKIS (C. I. P. F. Nº 1.677.789) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2078, Expte. 44.585/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 2/12 Nº 4842 v. 6/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ADOLFO ROBERTO CASTRO (L. E. Nº 4.047.605); HUGO ALEJANDRO DOMINGUEZ (L. E. Nº 7.924.537); ALBERTO ANDRES RODRIGUEZ (L. E. Nº 4.027.798 y C. I. P. F. Nº 2.309.766) y LOGIMIO DUARTE AVALOS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1649, Expte. 18.752/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 2/12 Nº 4843 v. 6/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARGARIA Fabián L., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 050.705/89 Sumario Nº 2085, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 4844 v. 6/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 25/11/96

VISTO las presentes actuaciones relativas a CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto en esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme resolución de fecha 12/02/96, se confirió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a la firma "ANTIK S.A. (Hoy s/QUIEBRA)" frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993, cuya copia obra en los actuados, a raíz de haberse constatado que la misma omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados.

Que, el cargo formulado a la firma "ANTIK S.A. (Hoy S/QUIEBRA)" encuentra su fundamento en los arts. 49 inc. a) y 69 de la ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) y lo dispuesto por el art. 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Que, de la liquidación practicada, surgió una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 873.595,21) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55) en concepto de Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992 y 1993.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA era vicepresidente de la sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a fs. 14 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria en los términos de los arts. 16 inc. d) y 18 inc. a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Que, en consecuencia, cabe otorgar vista a CARLOS ENRIQUE NAREA —a título personal—, de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida, conforme el art. 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 42 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1978 y sus modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la R.G. Nº 4150.

Que, respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, resulta "prima facie" la siguiente infracción; no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993; y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 —T.O. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los arts. 58, 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización del rubrado —Art. 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26, 58, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, a CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto en esta Dirección General, para que en el término de

quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto al cargo que se le efectúa en su carácter de responsable solidario, de la firma "ANTIK S.A. (Hoy S/QUIEBRA)", en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa "ANTIK S.A. (Hoy S/QUIEBRA)", se hallan radicadas en la División Determinaciones de Oficio "C" de esta Dirección General, sita en la calle Rosario Nº 50 —Piso 1º— Capital Federal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en el lugar indicado en el artículo anterior, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 11.00 a 17.00 horas.

ARTICULO 6º —La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 11 a 17 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º —Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 4809 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 25/11/96

VISTO las presentes actuaciones relativas a CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto en esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme resolución de fecha 12/02/96, se confirió vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la firma "ANTIK S.A." (hoy S/QUIEBRA)" frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos los meses incluidos, cuya copia obra en los actuados, a raíz de haberse constatado que la misma omitió declarar ventas gravadas y asimismo declaró créditos fiscales en exceso.

Que, los cargos formulados a la firma "ANTIK S.A. (Hoy S/QUIEBRA)" encuentran su fundamento en los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, de la liquidación practicada, surgió un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15); en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, por los períodos fiscales citados.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó los cargos de: director suplente desde el 05/12/90 hasta el 30/06/92, vicepresidente interino hasta el 30/01/93 y desde el 31/01/93 vicepresidente de la sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a fs. 7 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria en los términos de los arts. 16 inc. d) y 18 inc. a) de la Ley Nº11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Que, en consecuencia, cabe otorgar vista a CARLOS ENRIQUE NAREA —a título personal—, de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida, conforme el art. 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los arts. 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la R.G. Nº 4067.

Que, con relación al período fiscal febrero 1991, corresponde ingresar la actualización establecida por el Decreto Nº 435/90.

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber presentado en defecto las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero a septiembre de 1992, todos los meses incluidos, y no haber presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos fiscales octubre de 1992 a abril de 1993, todos los meses incluidos; y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - T. O. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los arts. 58, 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización del rubrado —Art. 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26, 58, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), 3º, 23, y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, a CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto en esta Dirección General, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario, de la firma "ANTIK S.A. (Hoy S/QUIEBRA)", en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos los meses incluidos.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa "ANTIK S.A. (Hoy S/QUIEBRA)", se hallan radicadas en la División Determinaciones de Oficio "C" de esta Dirección General, sita en la calle Rosario Nº 50 - Piso 1º - Capital Federal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en el lugar indicado en el artículo anterior, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 11.00 a 17.00 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 11 a 17 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 4810 v. 5/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

SR.10/534/96

Rosario, 26/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a la contribuyente EME O EME SRL con domicilio en calle Pte. Roca nº 749 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo con la C.U.I.T. Nº 30-67686986-3, de las que resulta;

Que mediante formulario nº 8322/B de fecha 21-8-96 —notificado el 6-9-96— de acuerdo al procedimiento prescripto en el artículo 100 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se le confirió vista por los cargos formulados en el impuesto al valor agregado períodos setiembre de 1992 a abril de 1994 —ambos inclusive— y se dispuso la apertura de sumario —SR. 10/379/96—.

Que debido a que el domicilio denunciado por la responsable es un domicilio inexistente, procede dejar sin efecto la citada vista y el sumario instruido, disponiendo asimismo, el inicio del procedimiento determinativo establecido por el artículo 24 de la Ley Procedimental a la responsable EME O EME SRL en el impuesto al valor agregado períodos fiscales setiembre de 1992 a abril de 1994.

Que en tal sentido, y atento surge de las actuaciones administrativas la responsable es una sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad era la de restaurante cerrando sus ejercicios comerciales el 30 de noviembre de cada año.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) esta Dirección inició con fecha 25-3-94, la fiscalización a la responsable en el impuesto al valor agregado, constatándose que la misma se encontraba categorizada como Responsable No Inscripta, pero en virtud de la registración de su libro "IVA Ventas" determinó que la enmarcarían en su condición de Responsable Inscripto. Posteriormente, la fiscalización actuante procedió a emplanillar —según constancias obrante en estas actuaciones— las ventas y compras consignadas en los libros "IVA Ventas" e "IVA Compras" y a determinar aplicando las alícuotas vigentes el débito y crédito fiscal respecto de los períodos fiscales setiembre de 1992 a abril de 1994.

Con fecha 21-4-95 en oportunidad de su acogimiento al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Dto. nº 316/95, la responsable presentó las declaraciones juradas originales del impuesto al valor agregado relativas a los meses setiembre de 1992 a abril de 1994, en las cuales consignó el mismo débito fiscal determinado por la fiscalización, no así el crédito fiscal ajustado, y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aludida fiscalización corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales que abarca, desde el mes de setiembre de 1992 a abril de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en la presente, o en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que el ajuste se origina por la diferencia resultante entre el crédito fiscal consignado por la responsable en sus declaraciones juradas presentadas y el crédito fiscal determinado por la inspección actuante, según se detalla a continuación:

Períodos 3/93, 5 a 10/93 y 2 a 4/94: Se agregó al crédito fiscal registrado por la contribuyente en el libro "IVA Compras", el crédito fiscal correspondiente a facturas de compras omitidas y que no habían sido registradas hasta la fecha de la fiscalización.

Períodos 9/92 a 2/93, 11 a 12/93 y 1/94: Se consideró el crédito fiscal registrado por la contribuyente en el libro "IVA Compras".

Que el detalle de lo ajustado y los saldos resultantes se resumen a continuación:

Período	Déb. fisc. (s/dd.jj present.)	Créd. fisc. ajustado	Sdo. a fav. per. ant.	Acog. 316/95	Saldo adeud.
set/92	7.739,72	668,34	-	1193,72	5877,66
oct.	6.563,36	339,14	-	1082,91	5141,31
nov.	5.398,84	497,17	-	1111,73	3789,94
dic.	4.144,42	342,94	-	1288,31	2513,17
ene/93	945,-	23,78	-	945,-	(23,78)
feb.	-	3,78	(23,78)	-	(23,56)
mar.	2.646,18	209,64	(27,56)	886,18	1522,80
abr.	3.240,36	244,24	-	959,19	2036,93
may.	4.124,50	513,23	-	1.069,38	2541,89
jun.	3.827,33	324,72	-	1.206,33	2296,28
jul.	4.423,27	602,54	-	1.394,47	2426,26
agos.	4.290,36	522,34	-	1.436,94	2331,08
set.	3.946,08	314,86	-	1.325,08	2306,12
oct.	2.905,24	405,26	-	1.054,09	1445,89
nov.	2.864,68	212,71	-	946,77	1705,20
dic.	2.656,09	172,57	-	1.009,54	1473,98
ene/94	2.113,74	85,51	-	962,74	1065,49
feb.	1.847,16	242,80	-	804,05	800,31
mar.	2.455,92	324,50	-	790,56	1340,86
abr.	3.088,62	526,50	-	653,46	1908,66
					$ 42.523,83

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 42.523,83.

Que la conducta puesta de manifiesto por la responsable, asume en principio el carácter de dolosa, como consecuencia de la presentación de declaraciones juradas engañosas, supuesto contemplado en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t. o. vigente) e inciso a) del artículo agregado a continuación del art. 46 por el artículo 19 de la Ley Nº 23.314.

Que ante la imposibilidad de notificar a la responsable —tal como se expresara en los Vistos precedentes— esta Dirección General procede a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inciso a), 46, inciso a) del artículo agregado a continuación del 46 por la ley Nº 23.314, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º, 14 y 38 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
DE DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la vista de fecha 21-8-96 notificada en domicilio con numeración inexistente con fecha 6-9-96 conferida a la responsable EME o EME S. R. L. en el impuesto al valor agregado períodos fiscales 9/92 a 4/94 —ambos inclusive— y el sumario cuya apertura se dispuso - SR 10/379/96.

ARTICULO 2º — Conferir vista e instruir sumario a la responsable EME O EME SRL de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, en el impuesto al valor agregado períodos fiscales 9/92 a 4/94 —ambos inclusive—, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 26, inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos contemplados en la presente y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. En caso de prestar conformidad a los cargos formulados dicho consentimiento surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista conferida y sumario instruido, deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Urquiza 902, P. B., Rosario, División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario, dentro del horario de atención al público procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas con el procedimiento iniciado.

ARTICULO 5º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza 902, Rosario, División Determinaciones de Oficio, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Se hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Contador MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe de la División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario.

e. 2/12 Nº 4853 v. 6/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: Estado Nacional Argentino —Dirección Nacional de Bienes del Estado— Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON DEFINICION EN SUBASTA ENTRE POSTORES LLAMADOS A MEJORAR, Y DERECHO DE PREFERENCIA O TANTEO PARA SUS ACTUALES POSEEDORES ANTICRESISTAS.

OBJETO: EXCEPCIONAL CENTRO COMERCIAL EN CAPITAL FEDERAL. Con frente a la calle:
Florida 725/27/29/35/53/55/65/69/73/77/83/91/95/99,
Avda. Córdoba 540/50/52/70/72/74/76/78/82,
San Martín 702/12/14/18/24/28/32/36/42/46/52/56/58/60
Viamonte 501/05/09/15/19/25/29/33/41/45/47/51/53/57

LUGAR DONDE PUEDEN ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Caja nº 2, hasta el 13/12/96, de 10:00 a 16:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00 I.V.A. incluido.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso, Capital Federal, desde el 17/12/96 de 10:00 a 16:00 horas, hasta las 12:30 horas del 19/12/96.

ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES: Jueves 19 de Diciembre de 1996, 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal.

FORMA DE PAGO: AL CONTADO - 20 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, el 80 % restante dentro de los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la notificación de la aprobación de la venta.

BASE: $ 8.000.000,00 convertibles.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS"

Fdo.: JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 Nº 92.856 v. 11/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

REGION 1

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO - DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO:

Prop. 757 - Edificio de planta baja y seis pisos altos ubicados en Brandsen 2070 y de una planta sobre Salmún Feijoo 555/67, Capital. Sup. Cub. aprox. 24.900 mc. DESOCUPADO - BASE; $ 2.200.000.-

Prop. 88900 - Terreno con construcciones de oficina, depósito y galpón ubicado en Caffarena 36, Capital. Sup. aprox. terreno: 1.473 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 80.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 3 ubicada en el primer piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 674,48 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 177.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 4 ubicada en el segundo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 678,98 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 183.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 27 ubicada en el undécimo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Cap. Sup. Propia 121,06 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 46.000.-

Prop. 1391 - Excepcional fracción de campo en Chapadmalal - Mar del Plata frente ruta Provincial Nro. 11 y aprox. 1500 mts. sobre esta y el mar Ideal explotación agropecuaria intensiva o proyecto urbanístico. Sup. 139 Has. OCUPADA CON JUICIO DE DESALOJO Y LANZAMIENTO DECRETADO SIN DILIGENCIAR ART. 680 BIS DEL C.P.C.C.N. BASE: $ 214.000.-

Prop. 1911 - Terreno con construcciones ubicado en Mariano Acosta 984, Avellaneda. Sup. 1.653 M.C. DESOCUPADA - BASE: $ 70.000.-

Prop. 2158 - Local comercial, vestuarios y oficina en P. H. ubicado en Suipacha 2212, Martín Coronado Sup. Cub. aprox. 258 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 45.000.-

Prop. 2246 - Vivienda con parque ubicada en calle 34 Oeste Nro. 250, Barrio Gral. Savio, San Nicolás. Sup. cub. aprox. 90 m. c. DESOCUPADA - BASE: $ 24.000.-

Prop. 2340 - Edificio en dos plantas, depósitos y oficina ubicado en José M. Paz y Posta de Pardo, Ituzaingó. Sup. terreno: 2.873 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 130.000.-

Prop. 2396 - Importante manzana con construcciones (ex-Distrito Militar San Martín) ubicada en Laprida, Saavedra, Tacuarí y Medrano, Ramos Mejía. Sup. Terreno: 10.332.- DESOCUPADA - BASE: $ 600.000.-

Prop. 2422 - Edificio en planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa María de Oro esq. Araoz, Baradero. Sup. Terreno: 899 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 360.000.-

Prop. 2424 - Edificio de sótano, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Arnoldo esq. Salta, San Pedro. Sup. terreno: 953 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 295.000.-

Prop. 2426 - Edificio en una planta ubicado en Julio A. Roca, esquina Balcarce, Balcarce. Sup. terreno: 900 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 235.000.-

Prop. 2427 - Edificio en subsuelo, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa Marina 1133, Laprida. Sup. Terreno: 750 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 135.000.-

Prop. 2517 - Edificio en planta baja y un piso superior ubicado en Alvear esquina Aristóbulo del Valle, San Antonio de Areco Sup. terreno: 694 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 90.000.-

Prop. 2566 - Local comercial en P. H. en una planta ubicado en Avda. Meeks 215/23, Lomas de Zamora. Sup. terreno 360 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 115.000.-

Prop. 2577 - Local comercial en una planta y cámara transformadora ubicado en Salta 957, Almirante Brown, Sup. aprox. terreno: 300 m. c. Barrio San José. DESOCUPADO - BASE: $ 60.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: LOS INMUEBLES DE ENCOTESA, Y EL INMUEBLE NRO. 2396 UBICADO EN RAMOS MEJIA TODOS PAGADEROS AL CONTADO. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

1) Inmuebles de hasta $ 50.000.- AL CONTADO; 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última y el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

3) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

4) Inmuebles de mas de $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda 660) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias (Tucumán 422, Capital Federal).

VALOR DEL PLIEGO: $ 50. IVA INCLUIDO

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El martes 17 de Diciembre de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala.

Fdo.: Dr. HORACIO LUCAS ORDOÑEZ, Director de Operaciones, Dirección Nacional de Bienes del Estado.

e. 2/12 Nº 4839 v. 11/12/96